

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN MEXICALI, B.C. EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MARTES CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Presidente, C. Dip. Julio Felipe García Muñoz
(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

Secretario, Dip. Marco Antonio Vizcarra Calderón

- EL C. PRESIDENTE: (12:00 horas.) Buenas días. Sesión ordinaria del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal de la Honorable Vigésima Legislatura del Estado de Baja California, martes cinco de marzo de dos mil trece. Le pido al Diputado Secretario pasar la lista de asistencia.

- EL C. SECRETARIO: Buenas tardes a todos, suplicarles por favor bajar la voz: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Cabañas Aparicio María Elia, García Muñoz Julio Felipe, Garzón Zatarain Alfonso, justifica su inasistencia en Comisión; Lozano Pérez David Jorge, Mata Lozano Lizbeth, Montejano de la Torre Juan Bautista, Murguía Mejía Carlos, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, justifica su inasistencia; Rodríguez Rubio María del Rosario, también justifica su inasistencia; Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Zárate Zepeda Fausto; Le informo Presidente que hay solamente diez Diputados. Hacemos constar la presencia de la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, y Gregorio Carranza Hernández; once, nos faltan dos.

- EL C. PRESIDENTE: Declaramos un receso de cinco minutos para pasar nuevamente lista e iniciar con la sesión; y agradecemos la presencia de los alumnos de la Escuela Primaria Plácido Valenzuela Aragón, ubicada en Villas de Alarcón, aquí en la ciudad en la ciudad de Mexicali, Baja California, y a los maestros Moisés Martínez Zavala y a la profesora Martha Durán Ayala, su presencia en el pleno. (Receso 12:01 horas). (Continúa sesión 12:08 horas). Sesión Ordinaria del Segundo Período de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal, de la Honorable Vigésima Legislatura del Estado de Baja California. Diputado Secretario, favor sírvase de pasar lista de asistencia.

- EL C. SECRETARIO: Muy buenas tardes de nuevo, suplicándoles silencio por favor: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Cabañas Aparicio María Elia, Carranza Hernández Gregorio, Dado Alatorre Laurencio, Galarza Villarino Arcelia, García López José Máximo, García Muñoz Julio Felipe, Lozano Pérez David Jorge, Magaña Mosqueda Ricardo, Mata Lozano Lizbeth, Montejano de la Torre Juan Bautista, Murguía Mejía Carlos, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, se justifica; Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Sánchez Corona Francisco Javier, Soto Agüero Elisa Rosana, Vargas Rodríguez Juan, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Zárata Zepeda Fausto. ¿Algún Diputado que falte de mencionar? Le informo que hay quórum Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, se abre la sesión: Diputada Secretaria Escrutador, toda vez que ha sido circulado con anticipación y se encuentra

publicado en la gaceta de este día someta a consideración de la asamblea en votación económica el orden del día.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Se somete a consideración del Pleno de la Asamblea en votación económica el orden del día, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano: mayoría, aprobado Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Aprobado el orden del día, pasamos al primer punto: "aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2013"; el acta respectiva se encuentra en el correo electrónico de cada uno de ustedes, por lo que se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, y de no ser así, se solicita al dispensa de la lectura así como la aprobación de la misma; Diputada Secretaria Escrutador, sírvase pasar la votación correspondiente.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarse en votación económica levantando su mano: mayoría, Presidente, aprobado.

(SE INSERTA ACTA ANTERIOR).

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN MEXICALI, B.C., EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO

BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA MARTES VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Presidente, C. Dip. Julio Felipe García Muñoz.
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

Secretario, Dip. Marco Antonio Vizcarra Calderón.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con diez minutos del día martes veintiséis de febrero del año dos mil trece, da inicio la Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, mismo que certifica la presencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Cabañas Aparicio María Elia, Carranza Hernández Gregorio, Dado Alatorre Laurencio, Galarza Villarino Arcelia, García López José Máximo, García Muñoz Julio Felipe, Garzón Zatarain Alfonso, Magallanes Cortés Gustavo, Magaña Mosqueda Ricardo, Mata Lozano Lizbeth, Montejano de la Torre Juan Bautista, Murguía Mejía Carlos, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Noriega Ríos Virginia, Rodríguez Rubio María del Rosario, Sánchez Corona Francisco Javier, Soto Agüero Elisa Rosana, Vargas Rodríguez Juan, Vizcarra Calderón Marco Antonio y Zárate Zepeda Fausto. Se Justifica la inasistencia del Diputado Lozano Pérez David Jorge. Pasada lista de asistencia y visto que hay quórum legal, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a consideración

de la asamblea el orden del día que ha sido debidamente publicado, siendo el siguiente:

- 1.- Aprobación de acta de la Sesión ordinaria anterior.
- 2.- Iniciativas
- 3.- Dictámenes
- 4.- Propositiones
- 5.- Posicionamientos
- 6.- Cita.

Orden del día que es aprobado en votación económica por la mayoría de los Diputados presentes.

Una vez aprobado el orden del día, se pasa al primer punto que se refiere a: "Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes 19 de febrero de 2013", informando el Diputado Presidente a los ciudadanos Diputados y Diputadas que el acta respectiva se encuentra en el correo electrónico de cada uno de ellos, por lo que les pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, y al no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura así como la aprobación de la misma, resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día que es: "Iniciativas", se le concede el uso de la voz a la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo para darle lectura a nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista

de México, del Partido del Trabajo, y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Asimismo decreta un receso de 10 minutos para atender a personas que están aquí presentes en el Pleno, siendo las once horas con veinticuatro minutos.

Se reanuda la sesión siendo las once horas con cuarenta y siete minutos y una vez que se verifica el quórum con pase de lista, el Diputado Presidente le concede el uso de la tribuna al Diputado Gregorio Carranza Hernández para presentar a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de Nueva Alianza, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a las fracciones XXXXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de que los funcionarios de Gobierno del Estado den respuesta formal de los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el Diputado Rubén Alanís Quintero hace uso de la tribuna para presentar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 ter, a la ley de Educación del Estado de Baja California, en materia de sustentabilidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A continuación, el Diputado Alfonso Garzón Zatarain hace uso de la tribuna para presentar en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50 en su fracción II, inciso F) y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto de incluir dentro de las atribuciones del Presidente del Congreso la designación de la Comisión responsable de dirigir los trabajos para la elaboración del dictamen correspondiente, cuando se trate de la turnación de asuntos a comisiones unidas.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto continuo, el Diputado Juan Vargas Rodríguez hace uso de la tribuna para presentar en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y del Código

Penal para el Estado de Baja California, a fin de incorporar la situación que guardará el licitante cuando no realice el procedimiento de licitación público.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, la Diputada Virginia Noriega Ríos hace uso de la tribuna para presentar a nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, Iniciativa con proyecto decreto que reforma y adiciona al artículo 149 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California, a fin de que se brinden los servicios básicos en la planeación de la urbanización por parte de las desarrolladoras de vivienda.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de la Comisión de Hacienda.

A continuación, la Diputada Virginia Noriega Ríos de nueva cuenta hace uso de la voz para presentar en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 12 BIS a la Ley de Turismo para el Estado de Baja California, con el fin de que la Secretaría de Turismo coadyuve con los Ayuntamientos de los Municipios en la promoción turística del Estado.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Turismo.

Enseguida, el Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 34 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, a fin de evitar la duplicidad de actas del Registro Civil del Estado.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido, la Diputada María del Rosario Rodríguez Rubio hace uso de la tribuna para presentar en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para ampliar las atribuciones del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Equidad y Género.

A continuación, el Diputado José Máximo García López hace uso de la tribuna para presentar en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma

diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California a fin de actualizar la esfera de conceptos de la norma.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a turnar esta iniciativa a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Se continúa con el siguiente apartado relativo a : "dictámenes", en donde hace uso de la voz el Diputado Juan Vargas Rodríguez de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para dar lectura a los dictámenes números 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274, asimismo solicita leer solamente los puntos resolutivos.

- Dictamen número 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil trece.

- Dictamen número 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

- Dictamen número 269 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso del Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California (FOAPES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

- Dictamen número 270: de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato "Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

- Dictamen número 271: de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público para la Promoción Turística de San Felipe, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil trece.

- Dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Programa Nacional de Becas y Financiamiento para Estudios de tipo Superior en el Estado de Baja California (PRONABES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

- Dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de B.C. (FOVIMBC), por

el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

- Dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para cubrir prestaciones al personal de base, pensionados y jubilados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E. Sección 37) del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil trece.

Enseguida, el Diputado Presidente y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso declara abierto el debate de los dictámenes números 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; con relación a lo que establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso se pregunta a los Diputados si desean enlistarse para participar en pro o en contra de algunos de los presentes dictámenes para

que lo hagan saber levantando su mano, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra

Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

Posteriormente, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 269 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso y García Muñoz Julio Felipe.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 270 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor

Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

Enseguida, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso y García Muñoz Julio Felipe.

Acto continuo, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 272 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio,

Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso y García Muñoz Julio Felipe.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 273 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina,

Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular los dictámenes números 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leídos por el Diputado Juan Vargas Rodríguez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los veintiséis días del mes de febrero del año 2013.

Acto continuo, el Diputado Gustavo Magallanes Cortés solicita un receso de cinco minutos, y el Diputado Presidente procede a declarar un receso siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, y una vez reanudada la sesión y siendo las trece horas con veinte minutos el Diputado Presidente le solicita al Diputado Secretario pase lista de asistencia contestando de presentes los siguientes Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Alanís Quintero Rubén, Cabañas Aparicio María Elia, Carranza Hernández Gregorio, Dado Alatorre Laurencio,

Galarza Villarino Arcelia, García López José Máximo, García Muñoz Julio Felipe, Garzón Zatarain Alfonso, Lozano Pérez David Jorge, se justifica, Magallanes Cortés Gustavo, Magaña Mosqueda Ricardo, Mata Lozano Lizbeth, Montejano de la Torre Juan Bautista, Murguía Mejía Carlos, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Noriega Ríos Virginia, Rodríguez Rubio María del Rosario, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Sánchez Corona Francisco Javier, Soto Agüero Elisa Rosana, Vargas Rodríguez Juan, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Zárate Zepeda Fausto.

Enseguida, y existiendo el quórum para continuar con la sesión, el Diputado Presidente hace mención para darle la bienvenida a este Recinto Oficial a Presidentes y trabajadores del campo turístico de Canta Mar que se encuentran aquí presentes y a la vez darles un espacio para atender su planteamiento.

Acto seguido, el Diputado José Máximo García López hace uso de la tribuna para presentar el dictamen número 1 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- (...)

I.- a la XXVII.- (...)

XXVIII.- Vivienda Digna: Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a

sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, la vivienda deberá contar con espacios habitables y de higiene suficiente, adecuada iluminación y ventilación, servicios públicos básicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y acceso a vías de comunicación así como condiciones de seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Dado en el salón de Comisiones "Estado 29" del H. Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de Febrero del año 2013.

Posteriormente, y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate del dictamen número 1 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; con relación a lo que establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean enlistarse para participar en pro o en contra del presente dictamen para que lo hagan saber levantando su mano, y al no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 1 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, resultando aprobado por 23 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz

Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el dictamen número 1 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos leído por el Diputado José Máximo García López. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los veintiséis días del mes de febrero del año 2013.

De nueva cuenta hace uso de la voz el Diputado José Máximo García López para presentar el dictamen número 2 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y serán aplicables a las personas, dependencias e instituciones de cualquier tipo establecidas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Baja California. El objeto de este ordenamiento es fomentar una cultura general e integral de cuidado del agua, promoviendo para este efecto las bases generales que permitan concientizar sobre su uso racional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;

II.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;

III.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;

IV.- Entidades públicas: Los órganos, dependencias y entidades de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y municipales del Estado de Baja California.

Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario público;

V.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

VII.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California;

VIII.- Presidente Municipal: Los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada; y

IX.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DEL AGUA

ARTÍCULO 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, en conjunto con el Instituto Estatal de Planeación;

II.- Promover campañas permanentes para concientizar y sensibilizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;

III.- Promover en el marco del Programa Estatal, acciones y proyectos específicos que fomenten una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;

IV.- Coordinar y evaluar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en materia de cuidado del agua;

- V.- Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua y el uso racional de la misma;
- VI.- Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
- VII.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización, sensibilización y demás acciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley;
- VIII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua;
- IX.- Propiciar la elaboración, aplicación y difusión general de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;
- X.- Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XI.- Promover en las entidades públicas e instituciones educativas del Estado así como con las entidades privadas, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua que al efecto se establezca;
- XII.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado y uso racional del agua, al

amparo del Programa Estatal y las políticas públicas derivadas de la implementación de la presente Ley; y

XIII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes así como con las entidades privadas, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos del Titular del Ejecutivo así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el cuidado y el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos con materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua; asimismo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO

AL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Capítulo Segundo de la presente Ley, se integrará un Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua.

El Consejo fungirá como un órgano de consulta en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado, el cual será presidido por el Titular del Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, El Consejo podrá integrarse, por lo menos, con un representante de los siguientes sectores de la sociedad:

- I.- Representantes de Organismos Empresariales e Industriales;
- II.- Representantes de los Agrupamientos reconocidos en la Política de Desarrollo Empresarial, relacionados con el consumo en grandes cantidades de agua;
- III.- Organismos no gubernamentales u Organismos de la Sociedad Civil;
- IV.- Instituciones de educación básica, media y/o superior;
- V.- Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica;
- VI.- Ciudadanos que acrediten conocimiento académico en la materia; y
- VII.- Un representante del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

El Titular del Ejecutivo realizará la designación de los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria pública.

ARTÍCULO 8.- Participarán en el Consejo como parte de las entidades públicas:

- I.- Un representante de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

II.- Un representante nombrado por el Presidente Municipal correspondiente;

III.- El titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

IV.- El Titular de la Secretaría de Protección al Ambiente;

V.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; y

VI.- Los titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Encabezar análisis así como elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;

II.- Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción V del artículo 3 de la presente ley;

III.- Elaborar el programa anual de actividades del Consejo que para tal efecto se establezca;

IV.- Proyectar la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del uso racional del agua;

V.- Proponer al Titular del Ejecutivo el establecimiento de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;

VI.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;

VII.- Elaborar, publicar y difundir el material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y

VIII.- Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La función de Consejero será de carácter honorífica y por tanto no recibirán retribución alguna en el desarrollo de sus encomiendas.

ARTÍCULO 11.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requiera.

ARTÍCULO 12.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, nombrado por el Titular de la Comisión Estatal del Agua, el cual asumirá las siguientes funciones:

I.- Emitir, circular y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa autorización del titular de la Comisión Estatal del Agua;

II.- Fungir como Secretario y escrutador en las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV.- Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V.- Velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;

VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones; y

VII.- Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA

ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I.- Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso;
- II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;
- III.- Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;
- IV.- Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua dentro de los ámbitos de acción de las entidades públicas y privadas;
- V.- Impulsar la colaboración de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua; y

VII. Los demás que determine el Consejo y el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión Estatal del Agua, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los medios de comunicación de la entidad que para tal efecto acuerde el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;

II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;

III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua;

IV.- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y

V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 90 días siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Ejecutivo deberá convocar a la instalación del Primer Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua. Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 19 días del mes de Febrero del año 2013.

Acto continuo, y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate del dictamen número 2 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; con relación a lo que establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean enlistarse para participar en pro o en contra del presente dictamen para que lo hagan saber levantando su mano, y al no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 2 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, resultando aprobado por 23 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Galarza

Villarino Arcelia, Sánchez Corona Francisco Javier, Vargas Rodríguez Juan, Murguía Mejía Carlos, Dado Alatorre Laurencio, Magaña Mosqueda Ricardo, Montejano de la Torre Juan Bautista, Soto Agüero Elisa Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el dictamen número 2 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos leído por el Diputado José Máximo García López. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los veintiséis días del mes de febrero del año 2013.

Posteriormente, el Diputado Presidente menciona que llegó a la Mesa Directiva una solicitud de modificación al orden del día, para integrar el dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo cual se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador lo someta a consideración de la asamblea dicha modificación al orden del día, resultando aprobado en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Acto seguido, la Diputada Elisa Rosana Soto Agüero hace uso de la voz para presentar el dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se asocie en Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuyo objeto sea la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, reparación, o remodelación del Aeródromo de San Felipe, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se asocie en empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo objeto sea la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, reparación o remodelación del Aeródromo de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asociación a que se refiere el artículo anterior, se formalizará de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- La organización, administración y vigilancia de la asociación referida en el artículo Primero del presente Decreto, deberá sujetarse a los estatutos que rijan la sociedad mercantil correspondiente, y a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. DADO.- En la Sala de Comisiones

“Estado 29” del H. Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

Acto continuo, y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador la someta a consideración de la asamblea, resultando aprobada dicha dispensa en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso declara abierto el debate del dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; con relación a lo que establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean enlistarse para participar en pro o en contra del presente dictamen para que lo hagan saber levantando su mano, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados: Zárate Zepeda Fausto, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Noriega Ríos Virginia, Carranza Hernández Gregorio, Sánchez Corona Francisco Javier, Galarza Villarino Arcelia, Dado Alatorre Laurencio, Vargas Rodríguez Juan, Murguía Mejía Carlos, Soto Agüero Elisa

Rosana, Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García López José Máximo, Alanís Quintero Rubén, Magallanes Cortés Gustavo, Rodríguez Rubio María del Rosario, Mata Lozano Lizbeth, Vizcarra Calderón Marco Antonio, Cabañas Aparicio María Elia, Garzón Zatarain Alfonso, y García Muñoz Julio Felipe,

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el dictamen número 241 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Elisa Rosana Soto Agüero. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los veintiséis días del mes de febrero del año 2013.

Y antes de continuar con el siguiente apartado de proposiciones, el Diputado Presidente procede a declarar un receso de cinco minutos para atender a los residentes norteamericanos y trabajadores del campo turístico y trabajadores locales de "Canta Mar" Playas de Rosarito de Baja California, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos; una vez reanudada la sesión y siendo las trece horas con cincuenta minutos se continúa con el orden del día relativo a "proposiciones", en donde hace uso de la voz la Diputada Lizbeth Mata Lozano para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE SUMA Y RESPALDA LA CAMPAÑA DEPORTIVA "YO SOY BAJA", A FIN DE PROMOVER Y APOYAR LA CELEBRACIÓN DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2013,

CUYA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIADO JESÚS MENA CAMPOS, AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE BAJA CALIFORNIA, MAESTRO SAÚL CASTRO VERDUGO, Y A LOS TITULARES DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE FORTALEZCAN LA CAMPAÑA "YO SOY BAJA", PARA QUE ENALTECER LA CELEBRACIÓN DE LA OLIMPIADA NACIONAL 2013 EN BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite legislativo ordinario, en virtud de encontrarnos a escasos par de meses para celebrar la Olimpiada Nacional 2013, y ello hace impostergable el aplazamiento del presente exhorto, lo que implicaría alejarlo de vigencia y actualidad en su sustento, por lo que se requiere solicitar inmediatamente su tratamiento como un asunto de urgente y obvia resolución, para que sea votado en la presente sesión.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

Acto seguido, el Diputado Presidente y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, y al no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador la someta a consideración de la asamblea, resultando aprobada votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Enseguida, el Diputado Presidente y con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso declara abierto el debate del acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del acuerdo, y al no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el acuerdo leído por la Diputada Lizbeth Mata Lozano. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los veintiséis días de febrero del año 2013.

Se pasa al siguiente apartado de: "posicionamientos", y al no existir ninguno por parte de los ciudadanos Diputados, y agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la Vigésima Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria para el próximo día martes cinco de marzo del año en curso a las

once horas, en este Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California. Se clausura la sesión siendo las trece horas con cincuenta y ocho del día martes veintiséis de febrero del año dos mil trece.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura el día martes cinco de marzo del año 2013, ante la presencia del C. Diputado Presidente Julio Felipe García Muñoz, quien autoriza la presente Acta asistido del Diputado Secretario de esta Mesa Directiva, Marco Antonio Vizcarra Calderón, quien con su firma da fe.

(TERMINA ACTA ANTERIOR)

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA HONORABLE XX
LEGISLATURA AL 05 DE MARZO DEL AÑO 2013

- EL C. SECRETARIO: 1.- COPIA OFICIO No. 5435 recibido el 25 de febrero de 2013, que remite la C. MARTÍNEZ MENDOZA MARÍA ALICIA, en su calidad de SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., dirigido al C. Luis Alfonso Vizcarra Quiñones, Director General de ISSSTECALI, en el que le solicita realizar una auditoría al XX Ayuntamiento de Mexicali, en relación a los adeudos que se tiene por las cuotas y aportaciones al fondo de pensiones y otros servicios.

- EL C. PRESIDENTE: NOS DAMOS POR ENTERADOS.

- EL C. SECRETARIO: 2.- COPIA OFICIO No. 5436 recibido el 25 de febrero de 2013, que remite la C. MARTÍNEZ MENDOZA MARÍA ALICIA, en su calidad de

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., dirigido al C. Lic. Luis Alfonso Vizcarra Quiñones, en el que le solicita proceda realizar una Auditoria al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de B.C. (INDIVI).

- EL C. PRESIDENTE: NOS DAMOS ENTERADOS.

- EL C. SECRETARIO: 3.- OFICIO No. 5441 recibido el 25 de febrero de 2013, que remite la C. MARTÍNEZ MENDOZA MARÍA ALICIA, en su calidad de SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., mediante el cual solicita girar instrucciones al ORFIS, para que realice una Auditoría y proceda a realizar las observaciones pertinentes al XX Ayuntamiento de Mexicali, al INDIVI y al CID Mexicali, y se realice un exhorto para que se remita al ISSSTECALI, el pago de los adeudos.

- EL C. PRESIDENTE: SE ATENDERÁ POR ESTA PRESIDENCIA

- EL C. SECRETARIO: 4.- OFICIO No. 0070 recibido el 25 de febrero de 2013, que remite el M.C.A GUDIÑO VALENZUELA ROGELIO ALEJANDRO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECC. 2, mediante el cual solicita se someta a consideración el Punto de Acuerdo, para exhortar al Congreso de la Unión, para que permita la participación de los maestros y de su Representación del Sindicato Nacional del Trabajadores de la Educación en el análisis, proyecto y dictamen de la Reforma de la Constitución Local, en materia educativa.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología.

- EL C. SECRETARIO: 5.- OFICIO No. 168 recibido el 26 de febrero de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual remite la documentación que ampara la Quinta Modificación Presupuestal del Ejercicio 2012 aprobada a la Entidad denominada, Fideicomiso para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

- EL C. SECRETARIO: 6.- OFICIO No. 174 recibido el 26 de febrero de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual remite la documentación que ampara la Cuarta Modificación Presupuestal del Ejercicio 2012 aprobada a la Entidad denominada, Fideicomiso para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público

- EL C. SECRETARIO: 7.- OFICIO No. 1169 recibido el 26 de febrero de 2013, que remite el PROF. RIVERA MARTINEZ FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, en el que solicita su valiosa intervención a fin de que se logre pagar la prima de antigüedad a compañeros jubilados que durante los años 1992 al 1995 no recibieron completa su Prima de Antigüedad completa. ANEXA RELACION

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público
- EL C. SECRETARIO: 8.- ESCRITO recibido el 26 de febrero de 2013, que remite la C. VELA CASTRUITA BLANCA ESTHELA Y DEMAS FIRMANTES, en su calidad de ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTES, en el que presentan denuncia penal por el delito de Administración fraudulenta en contra del Consejo de Administración que manejo el destino de la empresa desde el 2001. ANEXA ENGARGOLADO
- EL C. PRESIDENTE: NOS DAMOS POR ENTERADOS así como a la Comisión de Justicia.
- EL C. SECRETARIO: 9.- OFICIO No. SSGPAL/FEBRERO/2013 recibido el 27 de febrero de 2013, que remite el LIC. GARCIA BURGOS ANTONIO FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, mediante el cual envía Iniciativa de reforma a los Artículos 223 y 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en Fecha 19 de Octubre de 2007.
- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la COMISION DE GOBERNACION LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
- EL C. SECRETARIO: 10.- OFICIO No. 694 recibido el 27 de febrero de 2013, que remite el LIC. OSUNA MILLÁN JOSÉ GUADALUPE, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía observaciones al Decreto No. 416, aprobado en la Sesión Ordinaria de la XX Legislatura, celebrada el día 7 de Febrero del año 2013, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 35 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto

Público del Estado de B. C., y en consecuencia, niega su sanción, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

- EL C. SECRETARIO: 11.- OFICIO No. 1247 recibido el 27 de febrero de 2013, que remite el LIC. DUARTE CORRAL GABRIEL TOBIAS, en el que remite certificación del acuerdo de Cabildo de fecha quince de Febrero del actual, en la que se aprueba en todos sus términos la Primera adecuación Programática y Presupuestal para el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2013.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. SECRETARIO: 12.- OFICIO No. 913 recibido el 27 de febrero de 2013, que remite el LIC. OSUNA MILLÁN JOSÉ GUADALUPE, en su calidad de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía observaciones al Decreto No. 426, aprobado en la Sesión Ordinaria de la XX Legislatura celebrada el día 12 de Febrero del año en curso, relativo a la reforma al artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y en consecuencia niega su sanción, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

- EL C. SECRETARIO: 13.- OFICIO No. 0169 recibido el 28 de febrero de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía Aviso de Modificación Presupuestal para ampliar la asignación del ramo 08 Dirección de Control y Evaluación Gubernamental por un importe \$533 Mil 256 Pesos 32/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 14.- INVITACIÓN recibida el 28 de febrero de 2013, que remite el C. PEREZ TEJADA PADILLA FRANCISCO, en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la Ceremonia Conmemorativa del 110 Aniversario de la Ciudad de Mexicali, la cual se llevará a cabo el día Jueves 14 de Marzo de 2013, en la Plaza Centenario en punto de las 10:00 horas, Calzada de los Presidentes (Blvad. Río Nuevo).

- EL C. PRESIDENTE: SE AGRADECE LA INVITACIÓN.

- EL C. SECRETARIO: 15.- OFICIO No. 0193 recibido el 28 de febrero de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía Aviso de Modificación Presupuestal para Ampliar la asignación del Ramo 16 Secretaría de Desarrollo Social por un importe de \$515 Mil 312 Pesos 00/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 16.- OFICIO No. 604.3.7/0191/2013 recibido el 28 de febrero de 2013, que remite el LIC. COUTIÑO RIOS GERARDO, en su calidad de

COORDINADOR ESTATAL DEL INEGI, en el que solicita información de Finanzas Públicas Estatales Anuales que corresponden a la Cuenta Pública 2012.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN.

- EL C. SECRETARIO: 17.- OFICIO No. CAJ/CSP/58/2013 recibido el 28 de febrero de 2013, que remite el DIP. VIZCARRA CALDERON MARCO ANTONIO, en su calidad de INTEGRANTE DE LA H. XX LEGISLATURA DEL ESTADO DE B. C., mediante el cual envía iniciativa de reforma que modifica el Artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.

- EL C. SECRETARIO: 18.- OFICIO No. 196 recibido el 01 de marzo de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación del Ramo 14 "Secretaría de Educación y Bienestar Social" del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, por un monto total de \$ 55 MILLONNES 644 MIL 048 PESOS 38/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 19.- OFICIO No. 0199 recibido el 01 de marzo de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, en el que se da Aviso de Modificación

Presupuestal para Ampliar la asignación del Ramo 16 Secretaria de Desarrollo Social por un importe total de \$14 Millones 475 Mil 194 Pesos 64/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 20.- OFICIO No. 197 recibido el 01 de marzo de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación del Ramo16 "Secretaria de Desarrollo Social" del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, por un monto total de \$ 34 MILLONES 608 MIL 683 PESOS 01/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 21.- OFICIO No. 0200 recibido el 01 de marzo de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, en el que se da Aviso de Modificación para Ampliar la asignación del Ramo 14 Secretaria de Educación y Bienestar Social por un importe de \$597 Mil 381 Pesos 00/100 M.N

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. SECRETARIO: 22.- OFICIO No. 198 recibido el 01 de marzo de 2013, que remite el C. AGUILAR BOJÓRQUEZ MANUEL FRANCISCO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación del Ramo 03 "Oficina del Ejecutivo" del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, por un importe de \$ 75 MIL 585 PESOS 17/100 M.N.

- EL C. PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR LA HONORABLE XX
LEGISLATURA AL 05 DE MARZO DEL AÑO 2013

Oficio dirigido al Lic. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Decreto 430 ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se asocie en Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuyo objeto sea la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, reparación, o remodelación del Aeródromo de San Felipe, Baja California.

Decreto 431 ÚNICO.- Se aprueba la reforma que adiciona una fracción XXVIII al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Decreto 432 ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California.

Acuerdo 265 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 266 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 267 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso del Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California (FOAPES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 268 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato "Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 269 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público para la Promoción Turística de San Felipe, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 270 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Programa Nacional de Becas y Financiamiento para Estudios de tipo Superior en el Estado de Baja California (PRONABES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Acuerdo 271 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de B.C. (FOVIMBC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo 272 Relativo a las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para cubrir prestaciones al

personal de base, pensionados y jubilados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E. Sección 37) del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Oficio dirigido al Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Licenciado Jesús Mena Campos, al Titular del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Baja California, Maestro Saúl Castro Verdugo, y a los Titulares de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte en Baja California, por el cual se les exhorta a fin de que fortalezcan la campaña "Yo soy Baja", para enaltecer la celebración de la Olimpiada Nacional 2013 en Baja California.

- EL C. PRESIDENTE: Muchas gracias; damos la bienvenida también a este recinto a estudiantes de la Facultad de Diseño de la UABC, a los que están también con la maestra Ema Ridaura, también damos la bienvenida a los ciudadanos integrantes del Movimiento a favor de la verdad, "Yo soy 132" a quien les pedimos un momentito para hacer un espacio, nada más desahogamos el primer punto del orden del día y posteriormente atender a todos los grupos que están aquí representados; continuamos con el siguiente apartado del orden del día, que es: "Acuerdo de los Órganos de Gobierno", por lo que se le da el uso de la voz al Diputado David Lozano, para que de lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración del Pleno, la licencia del Diputado Elí Topete Robles.

- EL C. DIP. LOZANO PÉREZ: Gracias Diputado Presidente. ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE

ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 37, 38, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA DE LA VIGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA, ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Con fecha 01 marzo del dos mil trece, el C. Diputado Propietario ELÍ TOPETE ROBLES, presentó ante la Oficialía de partes de este H. Congreso del Estado de Baja California, solicitud de licencia temporal para separarse de sus funciones de Diputado de la XX Legislatura del Congreso del Estado a partir del referido día 01 de marzo del año en curso.

Recibida que fue la solicitud en comento, el Presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis y discusión.

Con base en los antecedentes antes referidos, este órgano de gobierno emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción primera y 38, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Que el Diputado Propietario Elí Topete Robles, presentó solicitud de Licencia Temporal, para ausentarse de las funciones del cargo conferido con base en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO.- Que del análisis jurídico realizado a la solicitud antes referida, esta Junta de Coordinación considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es al Pleno del Congreso a quien le corresponde otorgar Licencias Temporales y definitivas a los diputados, por lo que en merito a lo anterior, este Órgano de Gobierno, hace del superior conocimiento de esa H. Asamblea, que resulta procedente la

aprobación de la solicitud de licencia temporal al DIPUTADO PROPIETARIO ELÍ TOPETE ROBLES, para efecto de que se ausente de sus funciones, indefinidamente por un plazo mayor a quince días.

CUARTO.- Que la licencia otorgada será sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que en virtud de que la licencia que se otorga al Diputado Propietario Elí Topete Robles, es de carácter temporal y por un plazo mayor de quince días, es procedente llamar a su suplente, a efecto de que cubra la ausencia temporal del precitado Diputado.

SEXTO.- Que mediante oficio CDE/VI/657/2010 de fecha 27 de agosto de 2010 recibió este Congreso constancia de mayoría otorgada por el Consejo Distrital Electoral en el Sexto Distrito Local, de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que obtuvo el mayor número de votos, de la cual es propietario el C. ELÍ TOPETE ROBLES, y en la cual el C. ROSENDO COLORADO GARCÍA, tiene el carácter de suplente de dicha fórmula por lo cual será quien deberá ocupar la vacante que se genera.

SÉPTIMO.- Que deberá de tomarse la protesta de ley al C. ROSENDO COLORADO GARCÍA, en virtud de que suplirá la ausencia temporal del DIPUTADO PROPIETARIO ELÍ TOPETE ROBLES, única y exclusivamente para que cumpla con sus funciones durante la vigencia de la licencia que se otorga por esta XX Legislatura del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, los diputados de la Junta de Coordinación Política correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, actuando en razón del acuerdo emitido unánimemente, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable XX Legislatura, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, en virtud de que el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se trata de un asunto calificado por esta Junta de Coordinación Política como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE LEGISLATURA OTORGA LICENCIA AL C. DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE, MISMA QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA.

SEGUNDO.- TÓMESE LA PROTESTA DE LEY AL DIPUTADO SUPLENTE DE NOMBRE ROSENDO COLORADO GARCÍA.

“Dado en la sala de sesiones de Presidencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los 05 días del mes de marzo del año dos mil trece.”

Es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate de la dispensa de trámite

del Acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, quienes estén a favor levantar su mano: mayoría Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate del acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de este Acuerdo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el acuerdo presentado.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Acuerdo presentado, iniciando por la derecha.

- Zárate Zepeda Fausto, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Noriega Ríos Virginia, a favor.

- Carranza Hernández Gregorio, a favor.

- Galarza Villarino Arcelia, a favor.

- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.

- Vargas Rodríguez Juan, a favor.

- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: ¿Algún Diputado que falte por emitir su voto?

De no ser así, continuamos con la Mesa Directiva.

- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Son 19, ¡ah!, Alanís, 20, con 20 votos se aprueba Diputado Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Acuerdo leído por el Diputado David Lozano Pérez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura a los cinco días del mes de marzo del 2013. Le solicito al Secretario de Servicios Parlamentarios, que pase al frente de esta Tribuna al

ciudadano Rosendo Colorado García, para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 12 de la fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y llevar a cabo la toma de protesta correspondiente, para lo cual le solicito al público asistente ponerse de pie.

EL C: PRESIDENTE: "PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO DE LA VIGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO".

- EL C. ROSENDO COLORADO GARCÍA: "SI PROTESTO".

- EL C. PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERA QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE".

(Aplausos). Aprovechamos para darle un reconocimiento al Diputado Elí Topete Robles, que se encuentra aquí presente, y le deseamos suerte en su encomienda, muchas gracias. (Aplausos). También hacer constar la presencia de Pescadores Ribereños de San Felipe, con su representante aquí también, Alfonso García, de la Comisión de Pesca del Concejo Económico de San Felipe, muchas gracias, para posteriormente de esta intervención, hacer un receso, le solicitamos a la Diputada Lizbeth Mata Lozano, continúe con el siguiente apartado de posicionamiento relativo a la destacada trayectoria del Maestro Saúl Castro Verdugo.

- LA C. DIP. MATA LOZANO: Muy buenas tardes a todos los presentes. Honorable Asamblea, primero quiero darle la bienvenida a la profesora Marta Soto Amador, Directora de Deportes de Ensenada, bienvenida; al licenciado Daniel Corona, Director de Deportes de Tijuana, al licenciado Ñaqui Martínez, Director de Deportes de Rosario, bienvenido, al atleta Mario Cota Castro, deportista mundial de atletismo, seas bienvenido, así como al Ingeniero Roberto Beltrán, Secretario General de Tae kwon Do, a los deportistas que nos acompañan, sean todos bienvenidos y por supuesto darle la bienvenida al Maestro en Ciencias Saúl Castro y a su familia, sean bienvenidos a esta Honorable Asamblea. (Aplausos). Procedo a dar lectura al posicionamiento.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, LIZBETH MATA LOZANO, ASÍ COMO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA VIGÉSIMA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114, 119 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA RECONOCER LA DESTACADA

TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL MAESTRO SAUL CASTRO VERDUGO EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Baja California, se ha distinguido por reconocer a innumerables ciudadanos ejemplares en los distintos ámbitos del conocimiento en las distintas disciplinas y ramas públicas y privadas.

En esta ocasión, la presente proposición con punto de acuerdo busca otorgar el lugar que se merece a un ciudadano ejemplar, profesional, responsable y congruente en el ámbito deportivo.

El Maestro Saúl Castro Verdugo nació en el municipio de Ensenada, Baja California y desde una pronta edad participó en actividades deportivas representando a su municipio y Estado.

En su etapa universitaria, decide ingresar a la carrera de medicina, optando posteriormente por cursar la licenciatura en organización deportiva en la Universidad Autónoma de Nuevo León, institución que le otorgaría una beca por su desempeño como deportista de la disciplina de baloncesto.

Una vez concluida dicha etapa de estudios, Saúl Castro Verdugo decide continuar con su preparación académica, esta vez haciéndolo fuera de nuestro País e internándose en Darmstadt, Alemania, lugar en el cual culminaron sus estudios que le otorgaría el título en maestro en ciencias del deporte con especialización en organización deportiva.

Fue precisamente en la capital de Alemania, Berlín en donde obtuvo la especialidad en organización deportiva.

Su currículum académico también incluye estudios en alta gerencia deportiva realizados en la Habana, Cuba.

Asistente en seminarios y talleres en temáticas como el deporte y la universidad, el modelo europeo de administración deportiva, la administración deportiva en países en vías de desarrollo, entre otros.

A su regreso a México, fue docente universitario en la Facultad de Organización Deportiva de la Universidad Autónoma de Nuevo León, coordinando la maestría en ciencias del ejercicio y convirtiéndose en profesor de tiempo completo, impartiendo materias como teoría del movimiento y organización deportiva.

En 1992 ingresa a la administración pública como jefe del departamento de planeación en el Instituto del Deporte y la Juventud de Nuevo León.

Saúl Castro Verdugo regresó a Baja California para ser nombrado Director General del Departamento de Deportes del décimo quinto ayuntamiento de Tijuana, periodo en el cual, este municipio obtuvo el reconocimiento nacional al mejor programa deportivo municipal.

De 1998 al 2001, toma de nueva cuenta las riendas del deporte de Tijuana, ejecutando políticas públicas de gran alcance para la ciudad.

En el año 2001 el entonces gobernador del Estado, Eugenio Elorduy, lo nombra Director General del Instituto del Deporte y la Cultura Física, iniciando con ello una serie de proyectos entre los que destacaban la creación de un espacio

polideportivo con características y certificaciones oficiales, lo que hoy conocemos como el Centro de Alto Rendimiento.

En tan solo cinco años y bajo el mando de Saúl Castro, el deporte infantil y juvenil de Baja California, pasó del lugar 12 al número 3, en la máxima justa deportiva del país, la olimpiada nacional.

Fue en ese periodo de tiempo también, cuando el Instituto del Deporte funge como sede de eventos nacionales e internacionales, como el campeonato preolímpico de boxeo, la copa panamericana de voleibol, el abierto mexicano de tae kwon do, así como la celebración de congresos internacionales de capacitación para los profesionistas del deporte.

La visión de Saúl Castro Verdugo fue importante para la creación de un espacio donde surgieran profesionistas del deporte que pudieran formarse en casa y gracias a ella fue posible el nacimiento de la Escuela de Deportes de la UABC.

El maestro Castro Verdugo fue ratificado por el Gobernador Osuna Millán al frente del deporte de Baja California.

Durante este periodo de tiempo, Baja California ha alcanzado logros de suma trascendencia, como contar con el mayor número de baja californianos participando en los Juegos Centroamericanos, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

El rubro de infraestructura deportiva es uno de los pilares de la administración que ha promovido el maestro Saúl Castro. Obras como el centro de desarrollo de remo en San Felipe, el de halterofilia en el kilómetro 43 del valle de Mexicali, el complejo

acuático de Playas de Rosarito, el centro de desarrollo de boxeo en Tecate o el polideportivo en Ensenada, son muestra del impacto este rubro.

Bajo la gestión de Saúl Castro, el presupuesto destinado a deporte ha pasado de 28 millones de pesos a más de 225 millones de pesos anuales y se han invertido más de 2 mil millones de pesos en infraestructura deportiva.

Su trabajo como gestor deportivo, le ha permitido a Baja California, obtener en 2 ocasiones el Premio Gobernador, máxima distinción que otorga la Confederación Deportiva Mexicana.

El deporte en Baja California ha pasado a ser no solo una actividad técnica deportiva, también es hoy por hoy un detonante turístico y cultural, prueba de ello fue el reconocimiento por parte del Comité de Turismo de Tijuana, al Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, por su aportación al desarrollo turístico, mediante la promoción de servicios gastronómicos, hoteleros y de atractivos de la región.

Bajo la dirección del maestro Castro Verdugo, el INDE ha podido celebrar eventos de talla internacional con la participación de más de 100 países, como el campeonato mundial de tae kwon do juvenil, llevado a cabo en la ciudad de Tijuana.

Ha sido objeto de reconocimiento por parte de su alma mater la UANL, por su trayectoria como egresado y profesionista destacado y por su contribución al bagaje universitario.

Es miembro permanente del Comité Olímpico Mexicano y vicepresidente de la Federación Internacional de Voleibol.

Hoy esta soberanía reconoce la trayectoria de un Bajacaliforniano distinguido dentro y fuera de la administración pública, al ciudadano que ha logrado conjuntar los talentos de la comunidad deportiva de Baja California y a la persona que ha coadyuvado a llevar a miles de niños y jóvenes a lo más alto del Olimpo.

Es por ello que el día de hoy proponemos todos los integrantes de esta soberanía, el presente reconocimiento, mediante proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RECONOCE AL MAESTRO SAUL CASTRO VERDUGO, POR SU DESTACADA TRAYECTORIA PROFESIONAL AL FRENTE DEL DEPORTE DE BAJA CALIFORNIA, TRABAJANDO SIEMPRE EN FORMA INTEGRAL Y RESPONSABLE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEPORTIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita de dispensa de trámite legislativo ordinario, en virtud de resultar un tema trascendente para el ámbito deportivo, por lo que se requiere solicitar inmediatamente su tratamiento como un asunto de urgente y obvia resolución, para que sea votado en la presente sesión.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

(En base a lo expuesto presentamos este siguiente posicionamiento para reconocer al maestro Saúl Castro Verdugo, por su destacada trayectoria profesional, al frente del deporte de Baja California, trabajando siempre en forma íntegra y responsable en beneficio de la comunidad deportiva, enhorabuena y muchas felicidades.)

(Aplausos.) Si me permite, Presidente, para darle atención al maestro Saúl Castro, acompañarlos la mesa directiva a darle esa atención.

- EL C. PRESIDENTE: Declaramos un receso de cinco minutos para proceder con el orden del día. (Receso: 12:27 horas; reanuda: 12:30) Reanudamos la sesión, por lo cual le damos el uso de la palabra a la Diputada Nancy Sánchez Arredondo, en nombre y representación de los grupos parlamentarios del PRI, del Verde Ecologista de México, del PT y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la administración encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto a efecto de que se le de atención inmediata a la problemática presentada en los pescadores ribereños del Puerto de San Felipe.

- EL C. SECRETARIO: Les suplicamos silencio y hacemos constar la presencia del Diputado Gustavo Magallanes, disculpen.

- LA C. DIP. SÁNCHEZ ARREDONDO: Si me permite Presidente, ya que se desocupe la sala para que se escuche bien mi posicionamiento.

Buenos días.

- EL C. SECRETARIO: Les suplicamos silencio amigos por favor, si, gracias.

- LA C. DIP. SÁNCHEZ ARREDONDO: Con su venia Presidente, les doy la bienvenida a los pescadores ribereños de San Felipe, nuestros amigos. (Aplausos) Nuestros amigos de este Puerto tan querido.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN ENCABEZADA POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, LA ATENCIÓN INMEDIATA A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EN LOS PESCADORES RIBEREÑOS DEL PUERTO DE SAN FELIPE Y SUS FAMILIAS, DERIVADA DE LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE PESCA, IMPULSADAS POR LA PASADA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Honorable Asamblea.-

La suscrita Diputada Nancy Sánchez Arredondo de la Vigésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, a nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 22 y 28 fracciones I de la Constitución Política del Estado y 110 fracción III, 114, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En diversas ocasiones, se ha denunciado desde esta tribuna, por parte de la que suscribe así como de otros compañeros diputados de la fracción parlamentaria que represento, de los actos intimidatorios, violatorios, discriminatorios e insensibles de funcionarios federales de la administración pasada de CONAPESCA, SEMARNAT, PROFEPA a pescadores ribereños del Alto Golfo de California, particularmente del Puerto de San Felipe.

Se instó a la administración pública federal anterior, a atender con prioridad, las demandas expresadas de propia voz de pescadores de estas comunidades, como a través de sus representantes tanto en esta soberanía, como en la máxima tribuna de la nación, tanto en el Senado de la República como en el Congreso de la Unión, esto a través del Lic. Fernando Castro Trenti, en ese tiempo Senador por Baja California. Nunca fuimos escuchados!!

Es sabido que las condiciones de estas comunidades se han agravado, a partir de que fue declarada como zona de restricción, la Reserva de la Biósfera del Mar de Cortés; pues se han tomado una serie de acciones arbitrarias a través de las cuales, se ha estrangulado a punto de la desaparición, no solo de las actividades

económicas de la pesca con la que han subsistido por décadas estas comunidades, sino de la viabilidad y subsistencia de la propia comunidad y sus habitantes, que es inminentemente pesquera.

Lo anterior contraponiéndose a lo que se establece entre otros aspectos en el Art. 5 Constitucional: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial....."

Las administraciones federales pasadas impulsaron acciones proteccionistas a través de la emisión de Decretos de Zonas de Restricción como de Normas y lineamientos, como las Normas 02, 12, 063 por decir algunas, con las que se han sofocado al grado de la aniquilación de esta noble y lícita actividad como la pesca, con la que cientos de familias han sobrevivido por décadas en plena armonía y con un enfoque de sustentabilidad que las comunidades reconocen y practican.

En esta ocasión, por su urgente importancia, es necesario que la administración federal encabezada por al Lic Enrique Peña Nieto y por el Lic. Enrique Martínez y Martínez titular de la SAGARPA, incorporen a los pescadores ribereños del Puerto de San Felipe a la pesca de Curvina, haciendo a un lado el evidente actuar discriminatorio con que se actuó en el pasado, y sumarlos a las cuotas que año

con año se asignan a los pescadores del alto golfo para la pesca de Curvina, y que actualmente dejan a un lado a nuestros pescadores.

Del total de las 2,700 toneladas, se asigna el 80% a los pescadores del Golfo de Santa Clara que cuenta con una flotilla de 411 pangas y el 20% restantes a la comunidad indígena Cucapá y pescadores del Bajo Rio que cuentan con 101 pangas, con una captura por panga de 5.27 toneladas, dejando fuera de este beneficio a los pescadores ribereños de este puerto.

Es evidente, que el poder económico ha estado detrás de las demandas de grupos ambientalistas internacionales y nacionales enfocados a la protección de las especies marinas en nuestro Mar de Cortes, tienen más peso que la voz de nuestros pescadores. Es evidente que es más importante el enfoque conservacionistas de nuestros ecosistemas, que la supervivencia de cientos de mexicanos que tienen en la pesca, la única alternativa para salir del hambre y la miseria en que se encuentran sus familias.

Se podrían citar innumerables actos con los que la administración encabezada por Felipe Calderón atentó con los derechos de los habitantes de estas comunidades. Al momento se ha carecido de acciones integrales que permitan su desarrollo, como estoy segura que la actual administración federal habrá de impulsar, pues las acciones emprendidas se han distinguido por ser unilaterales e insensibles.

Estas acciones faltaron a la buena voluntad con la que estos ciudadanos mexicanos actúan, pues en diversas ocasiones los apoyos bajaron parcialmente, pues en programas impulsados de reconversión, parte de los apoyos se han quedado en los

bolsillos de funcionarios federales corruptos e insensibles a las condiciones en que viven nuestras familias.

Es mi convicción, levantar la voz con firmeza, por los que la han levantado y no han sido escuchados, o han sido simplemente ignorados, para subrayar la urgencia de que estas demandas sean atienda con prontitud y sensibilidad.

Estamos conscientes que el proceso de cambio en las delegaciones federales aún no se concluye, y que actualmente despachan los mismos funcionarios federales que en breve habrán de ser cambiados por nuevos y verdaderos servidores públicos, con plena convicción en dar respuesta a las demandas genuinas de nuestras comunidades y que nunca más se tomen medidas que sofoquen a nuestra gente a más de 3000 kilómetros sin antes escuchar a nuestra población.

No se puede regatear los esfuerzos para hacer justicia a estas comunidades, es necesario que las acciones gubernamentales como lo ha prometido el Jefe del Ejecutivo, empiecen por tratarlas con dignidad; es momento de saldar la enorme deuda que tenemos todos, y en esto me incluyo, con las familias de este puerto, es momento de que los políticos y funcionarios trabajemos en pro de servir a los ciudadanos, principalmente los más vulnerables, y los que no tienen capacidad para hacerlo, entonces que sean removidos de sus puestos.

(Por lo tanto es necesario revertir lo que la administración federal anterior llevó a cabo, puesto que creció, careció de política pública, perdón, integral que permitieran el desarrollo del Puerto de San Felipe, sin embargo señores pescadores

estoy segura y además lo confirmo que la actual administración federal, si va a impulsar el apoyo a los pescadores de San Felipe a cabalidad. (Aplausos).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente proposición con Punto de Acuerdo sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita de manera atenta y urgente al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Lic. Enrique Martínez y Martínez, se incorpore a los pescadores ribereños del Puerto de San Felipe a la pesca de la Curvina, haciendo a un lado el evidente actuar discriminatorio con que se actuó en el pasado, y sumarlos a las cuotas que año con año se asignan a los pescadores del alto golfo para dicha actividad, y que actualmente dejan a un lado a nuestros pescadores.

SEGUNDO.- La Honorable Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta a la administración encabezada por el Lic. Enrique Peña Nieto, la atención inmediata a la problemática presentada en los pescadores ribereños y sus familias del puerto de San Felipe, Mexicali, Baja California, ante las condiciones

adversas por las que atraviesan, derivada de las condiciones restrictivas para llevar a cabo las actividades de pesca, impulsadas por la pasada administración federal.

TERCERO.- Remítase el presente documento a los Titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Lic. Enrique Martínez y Martínez; de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtro. Juan José Guerra Abud; y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Lic. Francisco Moreno Merino, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil trece.

Es cuanto Diputado Presidente, y le solicito si es posible, también recesar unos minutos para que de viva voz, quienes representan a los pescadores ribereños, puedan platicar con la Presidencia de la mesa directiva.

- EL C. PRESIDENTE: Con todo gusto abrimos el espacio de receso para atender a los compañeros de la pesca ribereña de San Felipe y posteriormente seguir desahogando el orden del día, declaramos un receso de cinco minutos; bueno lo votamos de una vez, entonces, con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, con lo que en relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los diputados si desean intervenir

en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, quienes estén a favor, levantar su mano, mayoría Presidente, aprobada.

- EL C. PRESIDENTE: Okey, entonces se somete, por favor Secretaria Escrutadora, el acuerdo leído por la Diputada Nancy Sánchez Arredondo.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la proposición presentada, quienes estén...

- EL C. DIP. CARRANZA HERNÁNDEZ: Solamente para hacer un comentario, si me permite la Presidencia.

- EL C. PRESIDENTE: Adelante.

- EL C. DIP. CARRANZA HERNÁNDEZ: Si, sin duda que este tema como lo comentábamos ayer en la Junta de Coordinación Política, es de una gran necesidad para los San Felipenses en este caso para los pescadores ribereños y compartimos desde ayer nuestra adición al planteamiento, que hoy lo hacemos, lo manifestamos públicamente, estamos con ustedes San Felipenses, así como lo hicimos también desde el planteamiento de la liberación de los permisos para la totoaba de la pesca deportiva, que es un asunto que compartimos también aquí todas las fracciones parlamentarias y por supuesto que nos sumamos a este planteamiento diputada Nancy, con usted la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, gracias. (Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: De no existir otra intervención, solicito a la Diputada Secretaria Escrutador, someta a votación económica el presente acuerdo.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la proposición presentada, quienes estén a favor, levantar su mano, mayoría Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien, aprobado el presente acuerdo, se aprueba el acuerdo por el cual se exhorta a la administración encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto, que se le de atención inmediata a la problemática presentada por los pescadores ribereños del Puerto de San Felipe; recesamos por cinco minutos, muchas gracias. (Receso: 12:41 horas.; reanuda: 12:55 horas) Se continúa con Iniciativas, por lo que tiene la palabra el Diputado David Jorge Lozano Pérez, para darle lectura a Iniciativa por el que se crea la Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California. Tiene la palabra la Diputada Lizbeth Mata Lozano, para dar lectura a Iniciativa por el que se reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de precisar las facultades de la Comisión de Justicia.

- LA C. DIP. MATA LOZANO: Con su permiso Presidente. DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA LIZBETH MATA LOZANO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE PRECISAR LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa es una tarea imprescindible del Estado, su importancia radica en la necesidad de adecuar y modernizar el marco jurídico que rige la vida de una comunidad, según las nuevas conductas de la población y de acuerdo a los cambios sociales de una sociedad dinámica y en constante transformación.

La delicada labor de crear y modificar las leyes, abarca un sinnúmero de etapas las cuales forman parte del proceso legislativo, que una vez culminadas cada una de ellas, se cristaliza la voluntad del Legislador por modificar un cuerpo normativo que las condiciones económicas, sociales y políticas de un momento determinado, motivaron su actualización.

En ese sentido, el Poder Legislativo es el encargado de realizar dicha función, la cual es ejercida a través de sus integrantes, quienes se encuentran dotados de una representación popular de la sociedad que los elige, surge así la obligación de los miembros de un parlamento de adecuar las leyes en beneficio de sus representados, para lo cual necesitan contar con una estructura que les permita su buen funcionamiento.

Ante esta importante necesidad, el ejercicio de la función legislativa requiere desempeñarse bajo los principios de eficiencia, eficacia y productividad, a través de la profesionalización del trabajo legislativo, lo que sin duda se puede lograr si esta labor es soportada mediante la distribución equitativa de funciones entre los diversos órganos de trabajo del Congreso local.

Siguiendo estos cánones, el Poder Legislativo de Baja California, impulsó en octubre de 2010, una reforma integral a su estructura interna, lo cual originó la ampliación de las comisiones dictaminadoras, así como la creación de diversos órganos de investigación, asistencia y orientación parlamentaria, tendientes a fortalecer las funciones que le competen a los Diputados locales.

Lo anterior resultó altamente útil y necesario, dado que históricamente, el cúmulo de trabajo legislativo, sobre todo lo referente a la dictaminación de reformas legislativas, se concentraba injustificadamente hacia la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, la cual estaba dotada del imperio exclusivo para resolver prácticamente todas las propuestas legislativas que se presentaban ante el pleno del Congreso del Estado.

Como resultado de las reformas a la Ley del Congreso previamente citadas, así como de los ajustes planteados a las mismas, en diciembre de ese mismo año, es importante distinguir que fueron suprimidas involuntariamente las facultades que le correspondían conforme a su naturaleza a la Junta de Coordinación Política (antes Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias).

Asimismo, fueron suprimidas involuntariamente del texto normativo, otras funciones relevantes, como las facultades para designar a Magistrados Judiciales entre otros altos nombramientos que tradicionalmente le correspondían por Ley, a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales (hoy Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales).

Dichas facultades brindaban legalidad y certeza jurídica al ámbito competencia de esos órganos de trabajo legislativo, y facilitaban la toma de decisiones y acuerdos para la buena marcha del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día, algunas de las atribuciones antes referidas, se encuentran dispersas en diversos artículos, y en casos más complejos, se ha optado por recurrir a los famosos acuerdos parlamentarios, lo cual nos coloca en vías de poner en riesgo la seguridad jurídica de los actos legislativos emitidos por esta Soberanía.

Para el caso que nos ocupa, la presente iniciativa busca maximizar la distribución equitativa de competencias de los órganos de trabajo del Congreso del Estado por materia, específicamente lo relativo a las funciones de la Comisión de Justicia, misma que aún no cuenta explícitamente con facultades para atender y resolver

diversos asuntos de índole judicial, y que por tradición siguen centralizándose hacia otras comisiones legislativas.

Por ello, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto de fortalecer las facultades de la Comisión de Justicia, precisando los asuntos que serán objeto de su competencia y dictaminación, lo cual permitirá descentralizar las funciones que aun agobian el trabajo legislativo que se desarrolla en órganos de trabajo como la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

En primera instancia, se busca derogar el inciso e) mediante el cual se le otorgan facultades sui generis a la Comisión de Justicia en el sentido de analizar y sugerir los dictámenes sobre las proposiciones e iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas, proponer e impulsar todos aquellos asuntos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

Ello, no sin antes trasladar la parte total del contenido derogado, hacia una nueva redacción que redefina el ámbito competencial de la Comisión de Justicia utilizando el espacio que brinda el artículo 61 (actualmente derogado), donde se establece con fina precisión que corresponde a ese órgano de trabajo, el conocimiento, estudio y dictaminarían de los siguientes asuntos:

- Las modificaciones de la legislación civil, penal o contencioso-administrativa;

- Los cambios relacionados con la organización y estructura del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- La conducción de la relación institucional con el Poder Judicial del Estado, así como la recepción, análisis y opinión del informe anual que rinda la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- La Elaboración de los dictámenes para dedignar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Justicia Electoral y Consejeros de la Judicatura.
- Los demás que establezca la Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso del Estado.

Finalmente, se propone hacer una enmienda al artículo 63, con el propósito de que los estudios, análisis y asistencia legislativa que la Dirección General de Asuntos Jurídicos o la Consultoría Legislativa le brindan a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le sea igualmente brindado a la Comisión de Justicia, con motivo del cumplimiento de las nuevas atribuciones que le se pretenden otorgar con la nueva redacción del artículo 61.

Cabe destacar, que esto ya es una realidad en Congresos locales como los de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo y San Luis Potosí, así como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyas leyes orgánicas previenen, el otorgamiento de competencia a las comisiones de justicia, para atender, resolver y dictaminar los asuntos concernientes a legislar sobre las

materias penal, familiar y civil, sobre la estructura del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría General de Justicia, así como el desahogo de comparecencias y nombramientos de altos funcionarios judiciales.

El hecho de fortalecer a un órgano de trabajo como la Comisión de Justicia al interior del Poder Legislativo, abrirá las puertas de esta soberanía a una verdadera descentralización de funciones, mismas que aún no logran distribuirse equitativamente en aras de combatir la concentración excesiva de dictámenes hacia un órgano de trabajo en mayor medida que otros, lo cual nos coloca en riesgo de dilatar los asuntos o bien centralizar funciones que pueden distribuirse por materia o ámbito competencial para ofrecer alternativas y respuestas ágiles a las necesidades del Poder Legislativo.

En suma, tenemos el reto de hacer del proceso legislativo, una actividad cada vez más especializada y profesional que contribuya tanto al desarrollo parlamentario como al avance del conocimiento legislativo, ofreciendo soluciones de mayor alcance a las problemáticas legislativas que enfrentan nuestro país y nuestro Estado para construir las bases de una mejor sociedad y un mejor Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta Soberanía popular, la siguiente Iniciativa de Reforma Legal, bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE DEROGA EL CONTENIDO DEL INCISO E) EN EL ARTÍCULO 60; SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 61 (ACTUALMENTE DEROGADO); Y SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 63; TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 60.- ...

...

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a) ... a la d) ...;

e) Derogada;

f) ... a la j) ...;

...

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a modificaciones de la legislación civil o penal;

II.- Los relativos a la legislación en materia de justicia administrativa;

III.- Los que se relacionen con la organización y estructura del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV.- Conducir la relación institucional con el Poder Judicial del Estado, así como recibir, analizar y opinar el informe anual que rinda la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V.- Remitir a la Junta de Coordinación Política, los dictámenes sobre las propuestas de los candidatos a ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, y de los Consejeros de la Judicatura electos por el Congreso del Estado, conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las Leyes correspondientes; y

VI.- Los demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso.

ARTICULO 63.- Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en los artículos 61 y 62 de esta Ley, las Comisiones competentes solicitarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o a la Consultoría Legislativa, los estudios, análisis y asesoría respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, toda vez que las mismas solo implican modificaciones al régimen interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Parlamentaria, órgano informativo oficial del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que opongan a las presentes reformas y continúan en vigencia todos los actos jurídicos concretados con fundamento en la normatividad que se reforma, en tanto no se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR

Y MÁS DIGNA PARA TODOS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; tiene la palabra el diputado David Jorge Lozano Pérez.

- EL C. DIP. LOZANO PÉREZ: Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la Presidencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERON.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados,

Honorable Asamblea;

El suscrito Diputado David Jorge Lozano Pérez integrante de la Vigésima Legislatura del Estado de Baja California a nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las facultades establecidas en los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, lo anterior en los términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de este H. Congreso, expedir leyes en materias que no están expresamente reservadas al Congreso de la Unión en materia federal. Así mismo

existen materias cuya competencia es compartida entre los tres niveles de gobierno, como es el caso en materia de seguridad pública.

Si bien en varios Municipios ya existe un reglamento del servicio de estacionamientos, esta Legislatura ejerce su facultad de expedir disposiciones de carácter general, a fin de dar certeza a la ciudadanía respecto de sus bienes, así como de establecer con claridad las competencias de las autoridades municipales en la materia. Siendo competencia de este Poder Legislativo la expedición de una Ley General que regule esta materia, toda vez que se trata de una vertiente del contrato de depósito.

Esta iniciativa no pretende descalificar el esfuerzo que en esta materia han venido haciendo los Municipios, sino al contrario pretende coadyuvar con estos, teniendo una norma general para el Estado, que los dueños de los establecimientos tengan una certeza del marco jurídico que se les aplicará y que los usuarios se sientan seguros en el lugar donde depositan sus vehículos.

Por otro lado, el patrimonio es un bien jurídicamente tutelado, donde el Estado debe proteger que las personas disfruten de ellos sin ningún sentimiento de inseguridad. Donde el robo o mal uso de alguna persona diversa al dueño o al poseedor del bien cause un daño o pérdida de este bien.

Una de las cosas más relevantes que esta Ley propone es que los dueños de los establecimientos de guarda de vehículos garanticen a sus clientes seguridad en su bien mueble. Hasta el momento los estacionamientos públicos no cuentan con una regulación específica, además de que generan utilidades muy considerables en la

prestación de servicios, estos no se hacen responsables por los daños causados a los vehículos.

En este tema el Poder Judicial ya se manifestó al respecto, mediante una Tesis Aislada del Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil, resolviendo el Amparo Directo número 3728/89, en la Octava Época, Tomo V, con unanimidad de votos de los Magistrados, en la cual concluyen lo siguiente: "La circunstancia de que en un centro de depósito de vehículos, en este caso un estacionamiento público, ocurre el robo de un automóvil, ello no exonera al propietario de dicho estacionamiento del pago de los daños que sufra el propietario de la unidad depositada, sin importar que el depositario cuenta con una póliza de seguro que cubra el pago total del vehículo robado, pues sobre este tópico y atendiendo a la naturaleza jurídica del depósito, el depositario está obligado directamente con el depositante para responder respecto de cualquier eventualidad que surgiera con la unidad depositada; por consiguiente quedando establecido que es el depositario aun cuando exista diversa póliza o seguro, éste es quien tiene la obligación directa de gestionar el cumplimiento del respectivo contrato, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, razón por la cual puede pretender dejarle esa obligación de reclamo al depositante, pues éste no contrató directamente con la compañía de seguros".

Es importante hacer notar que esta iniciativa pretende obligar a los dueños de los establecimientos a contar con una póliza de seguro, el cual cubra el posible daño o robo, total o parcial de los vehículos; subsanando con ello la obligación que

pretenden evitar la mayoría de los dueños de estos establecimientos con la leyenda que ponen a la vista del público en boletos o en placas, en la que mencionan "que no se hacen responsables en caso de robo parcial o total o por incendio".

La Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California, cuenta con cinco capítulos, veintiún artículos y tres transitorios.

El primero de los capítulos trata de las Disposiciones Generales, en el cual habla en términos generales de el carácter que tiene la Ley, Glosario, autoridades que les corresponde la aplicación de la ley, los sujetos obligados y la supletoriedad de la misma, la cual recaerá en el Código Civil del Estado de Baja California.

El segundo capítulo trata sobre las Atribuciones de las Autoridades, en la cual entre las más importantes le da a los ayuntamientos las siguientes atribuciones: establecer un padrón de establecimientos mercantiles de este giro comercial; aprobar los contratos de prestación de servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen; y Supervisar periódicamente que los prestadores de servicio cuenten con póliza de seguro vigente.

El tercer capítulo que refiere sobre el Servicio de Estacionamiento, habla sobre los diversos tipos de estacionamiento y la facultad de los ayuntamientos para reglamentar los estacionómetros.

El cuarto capítulo sobre los Derechos y Obligaciones; en la cual solo por poner un ejemplo, obliga al prestador del servicio a: contar con póliza de seguro adecuada a

juicio de autoridad con cobertura de daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados; y facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades que investiguen o pongan a disposición de la autoridad alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o disposición antes citada.

En el quinto capítulo que habla sobre las Sanciones y Recursos, esta remite a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, con ello dejando a un lado la discrecionalidad de los municipios en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se crea iniciativa de Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California.

LEY DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene carácter de orden público y de aplicación obligatoria en todo el Estado de Baja California; tiene por objeto normar los

servicios de estacionamiento, así como de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos en los lugares autorizados.

Artículo 2.- Para los efectos de la Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California, se entenderá por:

- a) Ley: La Ley del Servicio de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Baja California;
- b) Servicio: Las actividades de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de los vehículos;
- c) Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada que se destina a la estancia de vehículos;
- d) Guarda: Conservación y cuidado del vehículo;
- e) Almacenamiento: Guarda de vehículos por más de setenta y dos horas;
- f) Prestador de servicio: La persona física o moral que opera un estacionamiento de cualquier tipo o un servicio de recepción de guarda de vehículos;
- g) Usuario: Persona que recibe el servicio;
- h) Boleto: El contrato de depósito que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;
- i) Tarifa: El precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio; y
- j) Gratuidad: El tiempo de gracia que se otorga por parte del prestador de servicio a un usuario sin cobro de la tarifa.

Artículo 3.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado aplicar, así como realizar funciones de vigilancia e inspección que corresponda, y en su caso realizar las sanciones que en esta Ley se establezcan.

Artículo 4.- La presente Ley es aplicable a las personas físicas y morales, sector público o privado que realicen las actividades a que refiere el artículo 1.

Artículo 5.- Las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil del Estado de Baja California son supletorias de esta Ley.

Capítulo II

Atribuciones de las Autoridades

Artículo 6.- Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;
- b) Otorgar, negar, revocar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento, así como el registro en el padrón de establecimientos, en los términos de la presente Ley;
- c) Establecer un padrón de establecimientos mercantiles de este giro comercial;
- d) Fijar los horarios de funcionamiento, así como aprobar los tiempos de gratuidad;
- e) Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público;

- f) Aprobar los contratos de prestación de servicio de estacionamiento público, las tarifas de cobro, y los boletos o contraseñas que se usen;
- g) Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y placas de empadronamiento;
- h) Suspender provisional o permanentemente las actividades de los estacionamientos públicos cuando contravengan las disposiciones contenidas en la Ley;
- i) Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;
- j) Supervisar periódicamente que los prestadores de servicio cuenten con póliza de seguro vigente;
- k) Sancionar los casos de incumplimiento a esta Ley; y
- l) Las demás que señalen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III

Del Servicio de Estacionamiento

Artículo 7.- El Estacionamiento de vehículos en la vía pública es en beneficio de sus habitantes.

El Ayuntamiento donde así lo considere reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros.

Artículo 8.- Toda edificación deberá contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con las Leyes estatales aplicables en la materia.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales podrán contar con establecimientos para la recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos para servicio propio o al público en general, siempre que se sujeten a la presente Ley y a los reglamentos aplicables.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I.- Por su uso los estacionamientos pueden ser:

a) De uso privado.- Para servicio particular, no tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial;

b) De uso público.- Para servicio del público en general, tiene por objeto la explotación de la actividad como giro comercial; y

c) De uso mixto.- Para uso propio y del público en general.

II.- Por el tipo de construcción los estacionamientos pueden ser:

a) Del tipo A.- Estacionamientos con edificaciones de dos o más niveles;

b) Del tipo B.- Estacionamiento techado;

c) Del tipo C.- Estacionamiento al aire libre con alguna construcción; y

d) Del tipo D.- Estacionamiento al aire libre sin construcciones.

III.- Por el horario, los estacionamientos pueden ser:

a) Diurno.- Cuando comprende de las 9:00 a las 22:00 horas;

b) Nocturno.- Cuando comprende de las 22:00 a las 9:00 horas; y

c) Mixto.- Cuando comprende parte del horario diurno y nocturno.

IV.- Por la continuidad de la prestación del servicio pueden ser:

- a) Permanentes.- El servicio se presta en forma continua por semana;
- b) De fines de semana.- El servicio se presta de viernes a domingo; y
- c) Eventuales.- El servicio se presta esporádicamente o por un tiempo ilimitado.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- a) Obtener la licencia y/o permiso municipal de funcionamiento y el registro en el padrón de establecimientos;
- b) Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en la presente Ley;
- c) Cumplir con el contrato de depósito;
- d) Póliza de seguro adecuada a juicio de autoridad con cobertura de daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, sin perjuicio de que esta obligación pueda ser cubierta por el prestador de servicio en caso de siniestro;
- e) Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;
- f) Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;
- g) Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto, en caso de extravío del boleto o duda fundada de la propiedad del vehículo, el encargado del establecimiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo;

h) Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades que investiguen o pongan a disposición de la autoridad alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o disposición antes citada; y

i) En el caso de vehículos que permanezcan en el interior del estacionamiento más de quince días continuos sin aviso previo del usuario, se tendrá que dar aviso por escrito a la autoridad competente.

Artículo 12.- Les está prohibido a los prestadores de servicio:

a) Permitir la entrada a un número mayor de vehículos, una vez que se haya cubierto el límite de cupo el cual autorizo la autoridad correspondiente;

b) Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado inconveniente el cual les impida poner el debido cuidado a sus labores; y

c) Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

Artículo 13.- Además de lo previsto en el artículo anterior, en el caso de que el prestador de servicio cuente con empleados que acomoden los vehículos, les está prohibido:

a) Permitir que personas distintas a estos empleados reciban, manejen o entreguen los vehículos a los usuarios;

b) Que sus empleados cuenten con licencia de conducir; y

c) Recibir o entregar vehículos en la vía pública.

Artículo 14.- Todo estacionamiento deberá cumplir con adecuaciones físicas del lugar para su funcionamiento, cuyos requisitos mínimos son:

- a) Contar con la señalización necesaria;
- b) Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado y debidamente señalados, para que estos por ningún motivo utilicen un mismo carril;
- c) Tener debidamente los cajones señalizados y los sentidos de circulación interior;
- d) Servicios sanitarios para ambos sexos;
- e) Expedir boletas de usuarios, por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades competentes;
- f) Contar con el equipo necesario para la prevención y atención de accidentes y siniestros;
- g) Contar con botiquín de primeros auxilios;
- h) Contar con barda o cerco perimetral; y
- i) Aquellas que además fijen las autoridades municipales, atendiendo al tipo de estacionamiento.

Artículo 15.- Son obligaciones del usuario:

- a) Cumplir con el contrato de depósito;
- b) Pagar la tarifa establecida;
- c) Recoger el vehículo que ingresó al establecimiento;

d) Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia o falta probidad;

e) Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;

f) Retirar del vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren; y

g) Abstenerse de permanecer él así como sus acompañantes dentro del vehículo estacionado.

Artículo 16.- Los corralones además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 14, deberán llevar un libro para el registro de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo, así como las firmas de las personas a quienes se les haga la entrega el mismo; deberán comunicar diariamente a las autoridades policiacas el inventario de los vehículos almacenados.

Artículo 17.- Para acreditar la propiedad o tenencia legal del vehículo, el usuario podrá exhibir cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada; los cuales deberán estar expedidos a su nombre:

a). Tarjeta de circulación;

b) Factura;

c) Pedimento de importación;

d) Contrato privado de compraventa;

e) Copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad o tenencia legal.

Artículo 18.- En caso de extravío de boleto, el prestador de servicio podrá cobrar una tarifa mayor, la cual determinará el Ayuntamiento correspondiente, solo en caso que compruebe que la prestación del servicio generó un costo mayor.

Artículo 19.- El prestador del servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

Capítulo V

Sanciones y Recursos

Artículo 20.- Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento del Estado apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 21.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente de esta Ley o en su caso adecuar los ya existentes en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de mayor o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de marzo del año dos mil trece.

(Honorable Presidencia, solicito se incorpore íntegra la presente iniciativa en la gaceta parlamentaria y el Diario de los Debates, muchas gracias es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; tiene la palabra el Diputado Juan Vargas Rodríguez para dar lectura a Iniciativa que reforma los artículos 91, 97 y 102 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus municipios.

- EL C. DIP. VARGAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 91, 97 y 102 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE SUBAUDITOR SUPERIOR Y ÉSTE PUEDA AUXILIAR EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL AL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras Diputadas,

Compañeros Diputados,

Honorable Asamblea,

El suscrito Diputado Juan Vargas Rodríguez, de la Vigésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, a nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, conforme a las facultades establecidas en los Artículos 27 y 28 ambos en su Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los Artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura Constitucional, iniciativa con proyecto de

decreto que reforma los artículos 91, 97 y 102 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, bajo la siguiente: (A fin de incorporar la figura de SubAuditor Superior y éste pueda auxiliar en los casos de ausencia temporal al Auditor Superior de Fiscalización del Estado.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición y revisión de las Cuentas Públicas así como su Fiscalización Superior, cumplen una función trascendente en el entorno jurídico de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; su debida vigilancia implica el apego estricto a los marcos normativos vigentes, así como la efectividad y transparencia del destino y aplicación de los recursos públicos por parte de los diversos actores de gobierno encargados de la función pública.

En esta importante encomienda, es competencia del Congreso del Estado conocer en la materia y garantizar en todo momento, el papel institucional que la Fiscalización de las Cuentas Públicas requiere, brindándole la seguridad jurídica que concederá la certeza legal, que en el ámbito de su publicidad y aplicación, debe generarse en un sano ejercicio del poder político, jurídico y legislativo.

En este contexto, el Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, asume las exigencias que la función pública define en materia de Fiscalización de las Cuentas Públicas, y asimismo concibe responsablemente los alcances de esta obligación fiscalizadora, atendiendo a la relevancia que esta labor representa para la sociedad y la propia autoridad; a fin

de conllevar la evaluación del ejercicio de la función pública mediante un mecanismo de control y evaluación de los actos de autoridad, respecto del adecuado manejo y destino de los recursos públicos.

Loable labor que se encuentra concebida en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, que en su Artículo 3, prevé que el Órgano de Fiscalización en el goce de su autonomía técnica y de gestión, puede decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

De ahí, que la naturaleza de su encargo, quede depositada en la figura del Auditor Superior de Fiscalización del Estado, cuyo ejercicio de atribuciones insta en la observancia de su debido cumplimiento y el estricto apego a la legalidad, efectividad y calidad en el desempeño de las funciones a su cargo.

Lo que se confirma y fortalece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que en los términos de su Artículo 37 Fracción I, establece que el Órgano de Fiscalización Superior será administrado y dirigido por un Auditor Superior de Fiscalización, quien actuará con plena independencia e imparcialidad, respondiendo solo al mandato de la Ley.

Y que para el cumplimiento de esta loable tarea y para fines de facilitar el desarrollo de las atribuciones de su encargo, se encuentra respaldado conforme lo dispuesto en el Artículo 102 de este instrumento de Fiscalización, para auxiliarse con directores, subdirectores, titulares de unidades, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, encargados, auditores, analistas, auxiliares y demás

servidores públicos que al efecto, señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Sin embargo, de lo anterior, se advierte que no se encuentra prevista la figura del Subauditor Superior, para estos fines. Observándose únicamente en el contexto del Artículo 12 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, que la figura del Subauditor Superior se establece adscrita al Auditor Superior, con diversas atribuciones que le son otorgadas, y entre las cuales, destaca la concerniente a "Auxiliar al Auditor Superior cuando se lo requiera".

En esta tesitura, es trascendente impulsar acciones legislativas que contribuyan a fortalecer el debido desempeño de las atribuciones depositadas en el Auditor Superior, dada la importancia de sus funciones y la continuidad que el desarrollo de las actividades derivadas de la fiscalización deben tener, en razón de su sano seguimiento, independientemente de que éste se encuentre ausente o bien, que no exista titular designado en el cargo.

Ahora bien, en función de lo anterior, es pertinente mencionar, que esta Iniciativa de Reforma atiende a la importancia que el papel y función de Subauditor Superior tiene dentro de la estructura y funcionamiento de este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que, en este sentido, puede equipararse en su relevancia, a las funciones que ejerce el Secretario General de Gobierno en el Poder Ejecutivo, cuando éste representa al Gobernador del Estado, en los casos de ausencia o separación de sus funciones, de acuerdo a las atribuciones que le marca la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado y de conformidad a los lineamientos del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del Territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California”.

Es tal, la trascendencia del rol que tiene el Secretario General de Gobierno, que la Constitución Política Local en su Artículo 48, dispone que para la validez de todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador realice, éstos deben ser autorizados con la firma del Secretario.

De manera, que para estos efectos, puede referirse lo estipulado en el Artículo 52 de este Máximo Ordenamiento Estatal, que en sus Fracciones I y II, estipula como atribuciones del Secretario de Gobierno, las siguientes:

“ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

- I.- Autorizar con su firma las Leyes y Decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades;
- II.- Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;
- III.- ...”

Por otra parte, es de mencionar que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece en su Artículo 19, que “Los Ayuntamientos expedirán

un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”. Aunado a ello, su Artículo 42, refiere que para fines de la solicitud de licencia para separarse provisional o temporalmente del cargo de un Múncipe, se deberá atender a lo establecido en su reglamento interno.

En este sentido, en cuanto a las ausencias que en su momento, el Presidente Municipal pueda tener en actos propios de su encargo, los municipios existentes en nuestro Estado, cuentan en lo particular, con la reglamentación interna que les permite dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, así como el debido desempeño de sus servidores públicos y quienes integran el Ayuntamiento.

Es en ello, que casos como el del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B. C., prevé en sus Artículos 31 y 40, que el Presidente Municipal podrá ser suplido en los casos de ausencia, por el Secretario de Gobierno Municipal cuando se requiera dar permiso para que la fuerza pública que no esté a cargo del Ayuntamiento, solicite acceder al lugar donde se desarrollan las sesiones de Cabildo, o en su caso, sea suplido por el edil designado por el Cabildo, cuando para su debido funcionamiento y el desempeño de sus funciones, se requiera en las ausencias temporales de éste.

De lo antes mencionado, es de precisar, que en ambos casos, la necesaria asistencia de dichos servidores públicos en los casos de ausencia, atiende al debido desarrollo de sus atribuciones y toma de decisiones derivadas del

desempeño de la función pública a su cargo. Por ende, los entes públicos de los que dependen, en este caso el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, deben continuar con el seguimiento normal de sus actividades a fin de seguir brindando adecuadamente el servicio público que le es encomendado, dada la importancia de sus funciones y que independientemente, de que los titulares de los mismos se encuentren o no en sus encargos, su prestación debe continuar generando la satisfacción de las necesidades primarias de su comunidad, permitiendo así, que se siga desarrollando en un ambiente de bienestar y sana convivencia.

En esta consideración, esta Iniciativa asume la importancia de que el Auditor Superior de Fiscalización sea apoyado por el Subauditor Superior, cuando por motivos de su ausencia por razón de las actividades derivadas del desempeño de las atribuciones que son propias de su encargo, tenga que ausentarse físicamente de la cabecera central de las oficinas del OFS, toda vez que resulta de gran trascendencia el ejercicio de la función pública que le es depositada, y por consiguiente, las obligaciones y responsabilidades que derivan del debido desempeño de sus funciones, por lo que, para la efectividad y eficacia de sus acciones, deben concebirse las formalidades jurídicas que le otorguen certeza y seguridad jurídica, y cuyo sustento en el marco legal de Fiscalización, garanticen conceder las exigencias de validez y legalidad que son requeridas, para aquellos asuntos que en su ausencia, puedan ser atendidos en su inmediatez por el Subauditor Superior.

En este tenor, la presente intención legislativa, se motiva con el propósito de impulsar diversas propuestas que tienen como pretensión incorporar la figura del "Subauditor Superior" en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como establecer que éste pueda auxiliar en los casos de ausencia, cuando se le otorgue autorización, al Auditor Superior en el ejercicio de determinadas atribuciones que requieren ser desempeñadas oportunamente para la atención y seguimiento del trámite de asuntos cuya relevancia así lo requieren, como es, tratándose de la firma de asuntos considerados de urgencia, que son relativos a inicios de auditoria, informes justificados, correspondencia, oficios de trámite y opiniones de conformidad a los términos del Artículo 100 de la Ley de Fiscalización en cita.

Es en este contexto, que mediante esta Iniciativa se proponen diversas reformas a los Artículos 91, 97 y 102 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se estima idóneo modificar el contenido del Artículo 91 de la Ley de Fiscalización del Estado, para incorporar la frase "por el Subauditor Superior" en el párrafo único vigente.

Asimismo, se propone adicionar cuatro párrafos, que tienen como objeto, introducir formalidades y términos que establezcan cuando las ausencias pueden considerarse temporales y a su vez, cuando se requerirá autorización y/o licencia para desapegarse de las funciones encomendadas.

Dicha propuesta se presenta, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

(TEXTO VIGENTE) INICIATIVA DE REFORMAS DE LEY A LOS ARTÍCULOS 91, 97 y 102 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 91.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado será suplido en sus ausencias temporales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización. En caso de falta definitiva, la Comisión lo hará del conocimiento del Congreso para que se haga nueva designación de acuerdo con el procedimiento de Ley.

ARTÍCULO 91.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado será suplido en sus ausencias temporales por el Subauditor Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización. En caso de ausencia definitiva o absoluta del Auditor Superior, la Comisión lo hará del conocimiento del Congreso para que se haga nueva designación de acuerdo con el procedimiento de Ley.

Podrá ausentarse temporalmente hasta por diez días naturales, siempre que dé aviso al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización; y ésta le otorgue la autorización correspondiente.

Las ausencias temporales requerirán licencia cuando sean mayores a los diez días naturales y no excedan de sesenta días naturales; y deberán ser autorizadas por dicha Comisión, otorgándose ésta por el voto de la mayoría simple de sus

miembros, y se dará cuenta al Congreso del Estado para que ratifique la autorización de dicha licencia.

Se considera ausencia definitiva aquella que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Se entenderá por ausencia absoluta la muerte o la incapacidad permanente física o mental, o la declaración de ausencia en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

Esta pretensión legislativa se respalda en la idoneidad de adecuar el precepto en cita, con el objeto de que se estipule debidamente la existencia y participación de la figura del "Subauditor Superior", en aquellos rubros que le permita la obligación fiscalizadora a cargo del Auditor Superior, y más aún, cuando por cuestiones propias de su encargo, éste requiera necesariamente su auxilio administrativo en los casos de ausencia que por motivo del desempeño de sus funciones se susciten, para lo que se atenderá en todo momento, a lo establecido en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

Ahora bien, se propone sustituir en el primer párrafo de dicho artículo, el término "falta" por el de "ausencia", especificando que dicha ausencia además de ser definitiva será "absoluta"; y que para estos fines, es importante respetar el sentido y aplicación que en la Ley de Fiscalización se ha venido interpretando y aplicando para definir cuándo serán de carácter "definitivo", por ende, para brindar mayor claridad y precisión, resulta trascendente, incorporar en dicho precepto el concepto

de "Ausencia Absoluta", para que sea entendida como "la muerte o la incapacidad permanente física o mental, o la declaración de ausencia".

Precisándose que en aquellos casos en que sea motivada por la declaración de ausencia, se atenderá a lo dispuesto en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

En la materia, es importante precisar que las propuestas que anteceden, retoman su origen en el análisis que en Derecho Comparado, se asumió con relación a los términos dispuestos por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, que en su Artículo 84 primer párrafo refiere lo correspondiente, en cuanto a la figura jurídica de la "ausencia absoluta"; y conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que dispone lo relativo a las formalidades que se requieren para otorgar "licencia" para ausentarse de sus funciones.

En este tenor, el Artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"Artículo 84.- En caso de ausencia absoluta o renuncia del Auditor General del Estado, la Comisión informará al Congreso para que éste proceda a suplir al ausente, conforme al procedimiento previsto en los artículos 79 y 80 de esta Ley. En tanto el Congreso designa al Auditor General del Estado, fungirá en calidad de encargado el Auditor Especial que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. Se entenderá por ausencia absoluta la muerte o la incapacidad permanente física o mental, o la declaración de ausencia.

El Auditor General del Estado ...

En cualquier caso,...

Asimismo, los párrafos..."

Ahora, en cuanto refiere al contexto del Artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es de precisar que dicho precepto dispone:

"Artículo 16.- El Auditor Superior requerirá de licencia de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, para ausentarse temporal o definitivamente de su cargo.

Las faltas temporales que requieren licencia, serán mayores a los quince días naturales y no excederán de sesenta días naturales.

Las ausencias temporales...

En caso de falta definitiva...

Si la falta definitiva...

El Auditor sustituto...

En cualquier caso,..."

Por su parte, en continuidad a la aplicación de Derecho Comparado, para nuestro interés, el Artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, estipula lo siguiente:

"Artículo 75.- El Fiscal Superior, podrá ausentarse temporalmente hasta por quince días naturales siempre que dé aviso al Congreso, por conducto del Órgano de Gobierno; cuando las faltas sean mayores a quince días y menores de treinta días naturales deberán ser autorizadas por el citado Órgano de Gobierno, otorgándose

ésta por el voto de la mayoría simple de sus miembros, siendo suplido en términos del Reglamento Interior. En caso de falta definitiva, el Órgano de Gobierno dará cuenta al Congreso para que se designe otro, en términos de los artículos 73 y 74 de esta Ley, al Fiscal Superior que concluirá el encargo.”

Disposición normativa de la cual, se retoma lo correspondiente a la calificación “por mayoría simple de los miembros” para que en el contenido del precitado Artículo 91, se establezca dentro de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos en cita, que la Comisión otorgará licencia cuando el auditor requiera ausentarse en períodos mayores a los diez días naturales y que no excedan de sesenta días naturales, siempre y cuando se autorice mediante el voto de la mayoría simple de los miembros de dicha Comisión.

Y que una vez que la Comisión otorgue dicha licencia, deberá dar cuenta al Congreso del Estado para que ratifique la autorización de licencia, y por consiguiente, el Auditor Superior pueda disponer de ausencia temporal conforme los términos de ley.

En esta tesitura, la pretensión legislativa que motiva esta Iniciativa, encuentra en la aportación anterior, la oportunidad de contribuir a brindar validez y procedencia en la justificación por ausencia de labores, que en su momento, el Auditor Superior requerirá para sustentar la ausencia temporal de las labores a su cargo. Por lo que, para fines de generar fortaleza a esta intención legislativa resulta idónea para enriquecer el contexto del numeral en comento.

Es así, que de lo propuesto con antelación, se plasma el sano propósito de brindar mayor claridad y precisión respecto de las formalidades y términos que deben observarse sobre las ausencias del Auditor Superior, asimismo, en cuanto a los casos en que podrá desapegarse de las funciones encomendadas en fiel cumplimiento de la ley; buscando con esta pretensión legislativa impulsar reformas que garanticen mayor formalidad a la norma fiscalizadora y con ello, enriquecer su alcance jurídico.

b) Ahora bien, esta Iniciativa de Reforma plasma la necesidad de formalizar dentro del Artículo 97 de la Ley de Fiscalización Superior, lo relativo a los casos de ausencia que se susciten por motivo de las actividades derivadas del desempeño de las funciones que el Auditor Superior de Fiscalización ejerce de conformidad a sus atribuciones legales.

De tal forma, que es pertinente proponer con relación a aquellas atribuciones que son del ejercicio directo del Auditor Superior y que se consideran no podrán ser delegadas, que se adicione a la Fracción XIII del contenido actual de dicho precepto, lo siguiente:

“... con la excepción, de que podrá ejercerlas el Subauditor Superior con autorización del Auditor Superior, con motivo de las ausencias temporales de éste”.

En este contexto, complementariamente, se pretende adicionar al último párrafo del Artículo 97 de la Ley de Fiscalización en cita, con la intención de brindar mayor claridad y precisión al alcance de las propuestas que anteceden, así como para

generar congruencia y sistematización con el contenido del mismo, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado, la aportación legislativa siguiente:

“... salvo en el caso, que por motivos de que se ausente temporalmente de su cargo, el ejercicio directo le corresponderá al Subauditor Superior, siempre y cuando, se le otorgue la autorización correspondiente, para que entre otras atribuciones firme asuntos de urgencia relativos a inicios de auditoria, informes justificados, correspondencia, oficios de trámite y opiniones de conformidad a los términos del Artículo 100 de esta Ley”.

En este sentido, dichas propuestas se exponen, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

(TEXTO VIGENTE) INICIATIVA DE REFORMAS DE LEY A LOS ARTÍCULOS 91, 97 y 102 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 97.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano de Fiscalización en los términos de la Constitución, la presente Ley, y del Reglamento Interior del propio Órgano de Fiscalización;

XIV.- a la XXI.- ...

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior de Fiscalización y, por tanto, no podrán ser delegadas. ARTÍCULO 97.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano de Fiscalización en los términos de la Constitución, la presente Ley, y del Reglamento Interior del propio Órgano de Fiscalización; con la excepción, de que podrá ejercerlas el Subauditor Superior con autorización del Auditor Superior, con motivo de las ausencias temporales de éste.

XIV.- a la XXI.- ...

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior de Fiscalización y, por tanto, no podrán ser delegadas, salvo en el caso, que por motivos personales o de cualquier índole, se ausente temporalmente de su cargo, en este caso, el ejercicio directo le corresponderá al Subauditor Superior, siempre y cuando, se le otorgue la autorización por parte del Auditor, para que entre otras atribuciones, firme asuntos de urgencia relativos a inicios de auditoria, informes previos y justificados en materia de amparo, correspondencia, oficios de trámite y opiniones de conformidad a los términos del Artículo 100 de esta Ley.

Como se desprende de la interpretación de la propuesta que antecede, la adición que se realiza a la Fracción XIII del Artículo 97 vigente, permitirá que el

“Subauditor Superior” este facultado para auxiliar al Auditor Superior respecto de aquellas atribuciones que la Constitución Política del Estado, la misma Ley de Fiscalización y el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización le permitan; tratándose en específico de los casos de ausencia, en que el “Subauditor Superior” podrá auxiliar al Auditor Superior, cuando éste lo autorice, para que entre otras atribuciones, firme en aquellos asuntos de urgencia por su necesario trámite, y que son referentes a la firma de inicios de auditoría, informes previos y justificados en materia de amparo, correspondencia, oficios de trámite y opiniones de conformidad a los términos del Artículo 100 de la Ley de Fiscalización precitada; ya que es de trascendencia que no se detenga su operatividad, debido a que la misma Ley de Fiscalización así como la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, ambas del Estado, establecen plazos y fechas fijas para el cumplimiento de obligaciones, especialmente, tratándose de aquellas que son relativas a la fiscalización.

En este tenor, dicha propuesta podrá ser aplicable en aquellos casos, cuando el Auditor Superior en el ejercicio de sus atribuciones requiera desarrollar funciones por las que se vea ante la necesidad de ausentarse del lugar en que se encuentra ubicada la cabecera oficial del Órgano de Fiscalización del Estado.

De manera, que sea el Subauditor Superior quien le auxilie en la atención inmediata y oportuna del trámite de este tipo de asuntos, sustentado en facultades que le permitirán brindar un auxilio formal que garantizará el seguimiento administrativo de estos asuntos, de modo que su participación permita la

continuidad de los trámites y con ello, que se sigan desarrollando con eficacia y eficiencia los distintas facetas de la fiscalización.

c) Finalmente, para generar uniformidad, congruencia y precisión en el contenido de la Ley de Fiscalización en estudio, se propone para efectos de enriquecer la intención legislativa que nos motiva, el que se incorpore al texto del Artículo 102 de la Ley de Fiscalización en estudio, la figura del "Subauditor Superior".

En este sentido, dicha propuesta se presenta, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

(TEXTO VIGENTE) INICIATIVA DE REFORMAS DE LEY A LOS ARTÍCULOS 91, 97 Y 102 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 102.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado, será auxiliado en sus funciones por directores, subdirectores, titulares de unidades, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, encargados, auditores, analistas, auxiliares y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 102.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado, será auxiliado en sus funciones por un Subauditor Superior, directores, subdirectores, titulares de unidades, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, encargados, auditores, analistas, auxiliares y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

De la propuesta que antecede, se desprende la intención de formalizar la incorporación de la figura del "Subauditor Superior" en el principal instrumento normativo de fiscalización local, de manera que su inclusión brinde validez, certeza y seguridad jurídica a las acciones y decisiones que en su momento, se deriven del ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Especialmente, cuando de la práctica operativa de la dinámica y funcionalidad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se deriva la necesidad de formalizar la presencia activa del Subauditor Superior quien actualmente, por la importancia de su encomienda, presta auxilio al Auditor Superior en aquellas funciones que de conformidad al Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, se le autorizan de acuerdo a las atribuciones que en dicho instrumento se encuentran previstas para su pertinente ejercicio.

En este sentido, resulta trascendente formalizar las atribuciones que origina esta práctica operativa respecto del rol del Subauditor Superior, por lo que, es conveniente adecuar su participación y actuación en auxilio a las atribuciones que en su caso, el Auditor Superior le confiera, de manera que su observancia quede contemplada en el contenido del Artículo 102 de la Ley de Fiscalización en estudio. Precepto en el cual, esta Iniciativa considera retomar los alcances previstos en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California vigente, que específicamente en su Artículo 12, dispone las atribuciones que quedan a cargo del Subauditor Superior.

La intención legislativa propone formalizar la actuación y existencia jurídica del Subauditor Superior dentro de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, en función de reconocer la labor que desempeña en favor de la funcionalidad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de manera que sus actos y decisiones se revistan de la validez jurídica que requiere el reconocimiento de la legalidad, certeza y seguridad jurídica que los mismos deben enmarcar en función de la transparencia y el debido manejo de todas las actuaciones relativas a la fiscalización de los recursos públicos.

Por ello, ante la exigencia de velar por el cumplimiento y atención de determinados asuntos administrativos, es de asumir en conciencia, que en todo momento, se debe continuar el seguimiento de su trámite normal y oportuno, a efecto de que se cumpla con las metas y resultados proyectados por el ente fiscalizador para la efectiva y eficiente labor a su cargo, y en continuidad con la eficacia del ejercicio de la función pública por parte del propio Órgano de Fiscalización Superior.

Es en esta consideración, que la importancia de brindar mayor claridad y precisión a la Ley de Fiscalización, exige revisar con mayor definición las atribuciones propias del Auditor Superior, por lo que, de esta intención se deriva que en el ejercicio de las funciones que le son propias, así como sus acciones y decisiones, éstas deben estar debidamente sustentadas en fundamentos legales sólidos, cuyo carácter ofrezca la seguridad jurídica de un actuar certero apegado en todo su contexto, a las exigencias del estricto derecho y del quehacer fiscalizador.

Es entonces, que en aras de contribuir a fortalecer y salvaguardar las atribuciones del Auditor Superior, y por ende, el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones; que esta intención legislativa se motiva ante la importancia de brindar seguridad jurídica y continuidad a las acciones propias de la fiscalización, observando en todo momento, que su seguimiento de trámite es muy independientemente de las ausencias del titular.

De ahí, que es importante que en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establezcan los marcos legales que autoricen al Subauditor Superior para que en uso de sus facultades, sea quien auxilie en estos casos, al Auditor Superior, y por consiguiente, se encargue de los distintos asuntos que requieran su oportuno trámite dentro de los tiempos que correspondan para su debido seguimiento.

Compañeros Diputados y Diputadas, en el ejercicio constitucional de nuestra representación popular, debemos contribuir al fortalecimiento de los marcos legales que permitan la construcción de un sistema jurídico sólido y apegado a la realidad de nuestra sociedad, siempre en función a un eficiente actuar legislativo, el cual asuma la concepción de instituciones jurídicas sustentadas mediante procedimientos legales debidamente establecidos, los cuales garanticen en todo momento, el sano reconocimiento de los derechos y obligaciones que se establecen para velar en favor del eficiente desempeño de la función pública, así como el debido manejo y destino de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura de Estado de Baja California, la presente iniciativa al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma los artículos 91 párrafo primero, y se adiciona a este mismo artículo los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 97 fracción XIII y párrafo segundo; y 102 párrafo primero; todos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado será suplido en sus ausencias temporales por el Subauditor Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización. En caso de ausencia definitiva o absoluta del Auditor Superior, la Comisión lo hará del conocimiento del Congreso para que se haga nueva designación de acuerdo con el procedimiento de Ley.

Podrá ausentarse temporalmente hasta por diez días naturales, siempre que dé aviso al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización; y está le otorgue la autorización correspondiente.

Las ausencias temporales requerirán licencia cuando sean mayores a los diez días naturales y no excedan de sesenta días naturales; y deberán ser autorizadas por dicha Comisión, otorgándose ésta por el voto de la mayoría simple de sus

miembros, y se dará cuenta al Congreso del Estado para que ratifique la autorización de dicha licencia.

Se considera ausencia definitiva aquella que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Se entenderá por ausencia absoluta la muerte o la incapacidad permanente física o mental, o la declaración de ausencia en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 97.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano de Fiscalización en los términos de la Constitución, la presente Ley, y del Reglamento Interior del propio Órgano de Fiscalización; con la excepción, de que podrá ejercerlas el Subauditor Superior con autorización del Auditor Superior, con motivo de las ausencias temporales de éste.

XIV.- a la XXI.- ...

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior de Fiscalización y, por tanto, no podrán ser delegadas, salvo en el caso, que por motivos personales o de cualquier índole, se ausente temporalmente de su cargo, en este caso, el ejercicio directo le corresponderá al Subauditor Superior, siempre y cuando, se le otorgue la autorización por parte del Auditor, para que entre otras atribuciones, firme asuntos

de urgencia relativos a inicios de auditoria, informes previos y justificados en materia de amparo, correspondencia, oficios de trámite y opiniones de conformidad a los términos del Artículo 100 de esta Ley.

ARTÍCULO 102.- El Auditor Superior de Fiscalización del Estado, será auxiliado en sus funciones por un Subauditor Superior, directores, subdirectores, titulares de unidades, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, encargados, auditores, analistas, auxiliares y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de marzo del año dos mil trece.

(Honorable Presidencia, solicito se incorpore íntegra la presente Iniciativa en la gaceta parlamentaria y en el Diario de los Debates, muchas gracias.)

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; tiene la palabra el Diputado Juan Bautista Montejano de la Torre, para dar lectura a Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- EL C. DIP. MONTEJANO DE LA TORRE: Gracias Presidente, buenas tardes a todos los aquí presentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE LOS SALDOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LOS DERECHO-HABIENTES SE ACTUALICEN CONFORME AL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO QUE AÑO CON AÑO SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES Y CON ELLO PROTEGER SU PATRIMONIO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN.

DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

Compañeras Diputadas:

Compañeros Diputados:

Honorable Asamblea:

El suscrito DIPUTADO JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del

Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con fundamento en los artículos 27 fracción segunda y 28 fracción primera, ambos de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como en los artículos 110, fracción segunda, 115 fracción primera, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía “Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión que reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado, como constituyente permanente en el ámbito local, tiene la obligación constitucional de revisar y actualizar el marco legal, con el objeto de adecuarla a las necesidades sociales, observando la actuación del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las diversas dependencias oficiales que las conforman, de tal manera que actúen siempre apegados a derecho.

El Infonavit como institución pública, pilar de la seguridad social de los trabajadores, ha facilitado a lo largo de los años los medios para la obtención de la vivienda de interés social en favor de millones de trabajadores que lo han solicitado, quienes se han visto en la necesidad de acceder a créditos por carecer de una casa-habitación.

Los artículos 4 de la Constitución Federal y 3, fracción II, apartado a) de la Ley Orgánica del Infonavit, establecen uno y otro que toda familia tiene derecho a

disfrutar de vivienda digna y decorosa y que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene la obligación de establecer un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas.

Como referencia histórica el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) fue creado en el año de 1972 como institución de apoyo para los patrones que tienen la obligación de brindar vivienda a sus trabajadores, la cual tiene como misión entre otras, la de proveer lo necesario a precios accesibles en razón de que los fondos de la institución provienen de los propios trabajadores.

En ese sentido, el Infonavit se ha considerado a través de los años como una institución pública de carácter social en la cual los trabajadores y sus familias buscan la obtención de un crédito que les permita adquirir una casa-habitación digna y decorosa.

No debemos olvidar que el derecho a la vivienda es uno de los ejes principales de la política social en nuestro país, ya que constituye un elemento fundamental del bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad.

No obstante el alto contenido social de las actividades del Infonavit con la clase trabajadora, existen elementos suficientes para concluir que dicha institución se encuentra apartada de la misión y el propósito que le dieron sustento a su creación, ya que predomina el manejo mercantil y de notorio lucro en detrimento

del trabajador, todo ello como consecuencia de la indebida instrumentación de políticas de crédito insensibles a las necesidades y posibilidades de pago de los trabajadores, aunado a que no son tomadas en consideración las condiciones socio-económicas y variaciones respecto de la capacidad de pago a que están expuestos los trabajadores que dependen totalmente de su ingreso para subsistir.

Se han recibido infinidad de quejas respecto de que el Infonavit se ha convertido en una institución insensible, ya que realiza sus operaciones crediticias aplicando tasas de interés similares y hasta superiores a las empleadas por las instituciones bancarias, lo que ha ocasionado que un sin número de trabajadores hayan sido desalojados judicialmente de sus viviendas y otros más las han abandonado voluntariamente en razón de que los créditos hipotecarios del Infonavit resultan impagables, cuya situación lejos de beneficiar al ciudadano lo perjudica, además que se desnaturaliza y contraviene el espíritu de la Constitución, la cual dispone de manera clara y precisa que los financiamientos para vivienda de los trabajadores deben tener la característica de ser suficientes y baratos. De igual forma el reclamo de gran cantidad de trabajadores, es de que acuden a las oficinas del Infonavit y se encuentran con la mala noticia de que sus deudas no disminuyen, al contrario, de que adeudan más dinero por concepto de capital e intereses, no obstante estar al corriente en sus pagos, lo cual resulta injusto e incomprensible, todo ello en razón de que el instituto aplica la tasa de crédito en la medida que se incrementa el salario mínimo, convirtiéndose la deuda de imposible liquidación. Para mayor abundamiento quiero mencionar que el primer párrafo del artículo 44

de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Es este precisamente el objeto medular de la presente iniciativa, reformar dicho precepto normativo para que los créditos otorgados a los trabajadores, cuyos montos sean tasados en base al número de veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal o en cualquier entidad de la República Mexicana, no sean sujetos a variaciones durante su vigencia, no obstante los incrementos que año con año reciba el salario mínimo. En otras palabras, la medida legislativa que se plantea, evitará que los créditos otorgados a los derecho-habientes no aumenten en la misma proporción que se incrementa el salario mínimo, logrando con ello la salvaguarda de los derechos del trabajador y del único patrimonio con el que cuenta para cohabitar con su familia. Por último, cabe mencionar que nos hemos percatado que los contratos de crédito que emite el Infonavit para el otorgamiento de viviendas a los trabajadores son excesivos en sus requisitos, para lo cual se aplican sin ninguna razón criterios y lineamientos que no encuentran sustento en ninguna ley o norma legal, lo cual sin duda atenta contra el orden constitucional en materia de vivienda. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito a nombre propio y en representación de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del

Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- La Vigésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, acuerda enviar al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- "Los créditos otorgados a los trabajadores a que refiere la fracción II del artículo 42, cuyos montos sean tasados en base al número de veces del salario mínimo que rija en el Distrito Federal o en cualquier entidad de la República Mexicana, no serán sujetos a variaciones durante su vigencia, no obstante los incrementos posteriores que el salario mínimo pueda recibir".

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece. ATENTAMENTE: DIPUTADO JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE. "Democracia y Justicia Social". Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Partido Verde Ecologista de México. Partido del Trabajo. Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón". Es cuanto, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Tiene la palabra la Diputada Virginia Noriega Ríos para dar lectura a Iniciativa que reforma una fracción al Artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. NORIEGA RÍOS: Con su permiso Diputado Presidente. "DIPUTADO JULIO FELIPE GARCIA MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA: PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA: La suscrita Diputada Virginia Noriega Ríos de la Vigésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, a nombre y representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás relativos de los ordenamientos aplicables, me permito presentar al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE

DETECTAR CASOS DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SECTOR SALUD EN LA ENTIDAD, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Es del conocimiento de los ciudadanos que dentro del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están plenamente garantizados los derechos de las niñas y los niños, bajo las disposiciones asentadas en sus párrafos siete, ocho y nueve. En nuestra entidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se establece como la prioridad en atención y ejercicio de sus derechos sobre el de los adultos, siendo obligación de las dependencias y entidades acatar este principio en cada una de sus atribuciones. En Baja California un conjunto de distintas disposiciones legales hacen referencia sobre el ejercicio, defensa, garantía y protección de los derechos de las niñas y niños; de tal suerte que la Ley de Salud, prescribe los derechos en la materia y la corresponsabilidad entre autoridades y particulares; que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños, se especifica el sentido y alcance de los derechos de los menores; y en la legislación punitiva de nuestro Estado, se establecen las hipótesis de los tipos penales en que pueden incurrir quienes violenten los derechos de los menores. El maltrato infantil es un mal social que va en aumento en nuestros días; este fenómeno se define como: "Todo suceso premeditado o no, de agravio, abandono, agresión física, sexual, emocional, por omisión, de explotación y negligencia que los adultos con alevosía y ventaja ejercen generalmente en forma habitual contra menores de edad a través de actos de violencia humillación e intimidación afectando gravemente el desarrollo

biopsicosocial del infante". Dentro de estas clasificaciones de maltrato infantil se conocen las siguientes: maltrato físico, emocional; por abandono o negligencia; abuso sexual, bullying; explotación comercial; entre otros. Se ha dado un fenómeno denominado maltrato por negligencia institucional producido por lagunas en las leyes que repercuten en omisiones de las instituciones gubernamentales, limitando las decisiones y acciones de prevención y de atención a las víctimas y familias de los infantes maltratados. Por lo anteriormente expuesto, se presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVIII al artículo 4, recorriéndose la subsecuente, a la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, al tenor del siguiente proyecto de DECRETO: ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 4, recorriéndose la subsecuente, a la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I a la XXVII...

XXVIII.- La atención de salud especializada a los niños y niñas que se sospeche sufran de maltrato infantil, los médicos y paramédicos, estarán obligados a buscar indicios que corroboren la sospecha del maltrato, siendo obligatorio dar aviso de inmediato al Ministerio Público, asimismo, el infante será trasladado a la Institución de Salud especializada en atención a maltrato de menores.

XXIX.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 5 de Marzo del año dos mil trece. ATENTAMENTE: DIP. VIRGINIA NORIEGA RÍOS. "Democracia y Justicia Social". Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Partido Verde Ecologista de México. Partido del Trabajo. Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón". Es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Salud. Y continúa con el uso de la palabra Diputada.

- LA C. DIP. NORIEGA RÍOS: Con su permiso Diputado Presidente. "DIPUTADO JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA: PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA: La suscrita Diputada Virginia Noriega Ríos de la Vigésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, a nombre y

representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, y del Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás relativos de los ordenamientos aplicables, me permito presentar al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO G A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE CLARIFICAR EL CONCEPTO DE BEBIDA ADULTERADA, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Esta soberanía está facultada para modificar leyes que regulen y garanticen el derecho de los ciudadanos a gozar de garantías jurídicas que velen por la salud e integridad de los ciudadanos. En nuestra legislación estatal se hace mención de las bebidas adulteradas que causan severos daños a la salud puesto que son de dudosa y muy baja calidad. Sin embargo en nuestra legislación se hace mención de este concepto, pero no se cuenta con el elemento jurídico descriptivo que enmarque las características de las bebidas alcohólicas adulteradas, es decir dentro del cuerpo normativo de la ley para la venta, consumo, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California se hace referencia pero no describe, las cualidades o elementos a considerar como tal.

Ahora bien diversas legislaciones estatales, como la de Jalisco o Puebla, contemplan definiciones jurídicas al respecto a bebidas alcohólicas adulteradas. Se debe poner un freno a estas bebidas que causan un menoscabo y deterioro de la salud física y mental del individuo. Ya que el bien jurídico protegido por el Estado prioriza la vida y la salud no es posible que atentando contra la misma en la venta y expendio de bebidas alcohólicas adulteradas, ya sea en algunos de los supuestos que contempla la Ley en la materia. Atendiendo a que la Legislación Federal en Materia Penal en su artículo 194 fracción XV, contempla como delito grave la adulteración de bebidas alcohólicas, así mismo la Ley General de Salud en su artículo 464 fracciones I, II y III. Por lo anteriormente expuesto, se presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso g) a la fracción V del artículo 6 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, al tenor del siguiente proyecto de DECRETO: ÚNICO.- Se adiciona un inciso g) a la fracción V del artículo 6 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- De la interpretación de la Ley.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a la IV...

V.- Bebidas alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas y vinos, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por

volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, bajo las siguientes categorías:

a).- Bebidas refrescantes.- Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o de destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácidos cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen sea superior al dos por ciento pero que no exceda del doce por ciento;

b).- Bebidas alcohólicas fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento pero que no exceda del veinte por ciento;

c).- Cervezas.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste y cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados

centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen pero que no exceda de doce por ciento por volumen;

d).- Licores.- Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor del veinte por ciento pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento;

e).- Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad o común o aguardiente de uva y azúcar y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea de quince por ciento pero que no exceda de veinte por ciento; y

f).- Vinos de mesa.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con el jugo de uvas, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o de azúcar y cuyo contenido alcohólico a la temperatura de quince grados centígrados sea superior al dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento.

g).-Bebidas alcohólicas adulteradas.- para efectos de esta ley se entenderá por bebida adulterada; aquella cuya naturaleza o composición

no corresponda con la etiqueta, anuncio, expendia, suministro o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 5 de Marzo del año dos mil trece. ATENTAMENTE: DIP. VIRGINIA NORIEGA RÍOS: "Democracia y Justicia Social". Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Partido Verde Ecologista de México. Partido del Trabajo. Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón". Es cuanto, Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Muchas gracias; se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Tiene la palabra el Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, para dar lectura a INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- EL C. DIP. VIZCARRA CALDERÓN: Buenas tardes, con su permiso. "DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA: El suscrito Diputado, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Con fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, un Decreto del Ejecutivo Estatal mediante el cual se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para Baja California 2013, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para la Entidad, en donde se prohíbe la circulación de automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, a fin de preservar nuestro medio ambiente, siendo su objeto primordial, la reducción de los contaminantes que degradan la calidad del aire y afectan la salud de los bajacalifornianos. Asimismo, en fecha 08 de enero de 2013, se presentó ante esta H. Soberanía, la Iniciativa que reforma los artículos 7, 17, 26, 27 y 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, así como los numerales 118 y 118 Bis de la Ley de Protección al Ambiente, ambos para el Estado de Baja California; misma que después de un intenso debate fue aprobada

por el Pleno de esta Soberanía, el 15 de enero de 2013, y publicado en el referido Periódico Oficial del Estado, el 01 de febrero del año en curso. Dicha Iniciativa, tiene por objeto principalmente establecer como un requisito para el alta, circulación, obtención de placas demostradoras, canje de placas y tarjeta de circulación de un vehículo; contar previamente con el certificado que acredite haber aprobado la verificación vehicular. Ahora bien, es importante hacer enfatizar que el suscrito coincide con la implementación de instrumentos que favorezcan la consecución de una verdadera política ambiental estatal, tan es así, que adicionalmente hemos promovido reformas legislativas a fin de coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado y con ello, incrementar y preservar la calidad de vida de nuestra gente. Asimismo, también se coincide con la intención de instrumentar mecanismos con el salvoconducto de ser partícipes a la reducción de los contaminantes que degradan la calidad del aire y que afectan la salud de nuestra sociedad. Sin embargo, con lo que no estamos de acuerdo es que en nombre de una política ambiental, se pretenda medrar o peor aún, se imponga el servicio de verificación vehicular, como un gravamen sumamente oneroso, a sabiendas de que el particular de manera obligatoria requiere contar con dicho servicio, para que pueda circular en el Estado. En efecto, como sabemos toda verificación causará el pago de la actual tarifa, la cual oscila entre 4 o 5 días (sic) de salario mínimo general vigente según corresponda. Aunado a lo anterior, es menester resaltar que cuando no se apruebe la verificación, se cobrarán tantos intentos noes como sean necesarios. Lo

anterior, sin lugar a dudas, resulta una medida ambiental muy costosa para cualquier persona que inevitablemente requiere llevar a cabo tal servicio en forma satisfactoria, traduciéndose aproximadamente en \$259.04 pesos m.n. (doscientos cincuenta y nueve 04/100 moneda nacional) ó \$323.8 pesos m.n. (trescientos veintitrés 80/100) según corresponda; además como ya se comentó, para el caso de no aprobar de primera vez, cada intento non se cobrará; lo anterior, sin tomar en cuenta que también se deben absorber los gastos mecánicos que sean necesarios para acreditar la mencionada prueba, así como los inherentes a la revalidar la tarjeta de circulación de su automóvil, entre otros. En resumen, la verificación vehicular lejos de alcanzar el objetivo para la cual fue propuesta, es decir, en pro del medio ambiente, aparentemente se concibe como una medida meramente recaudatoria; lo anterior, sin omitir que los recursos que al efecto se obtengan, no formarán parte del erario público, sino del patrimonio de un grupo de particulares que ha obtenido la concesión del referido servicio. Por otra parte, estamos conscientes que actualmente nuestra economía no tiene solución a corto plazo, sino que debe responder a políticas certeras. Efectivamente, hoy por hoy una de las exigencias por demás aclamadas por cualquier individuo, lo es que las autoridades se abstengan de dar soluciones a las actuales problemáticas que aquejan a nuestro Estado, en detrimento de la economía de sus gobernados, esto es, obtener recursos a expensas de los habitantes; al contrario, debemos de idear verdaderas acciones tendientes al efectivo bienestar general de nuestra sociedad, y no así, lo que hasta nuestros días se percibe por el ciudadano común, conseguir

el recurso a costa del pueblo. Ante este escenario, es que se propone la presente Iniciativa, a fin de establecer que los costos por los servicios de verificación vehicular que presten los centros, no podrán exceder del equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado. Lo señalado, en virtud de que según *la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo* (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al segundo trimestre de 2012, la población ocupada es de 48.4 millones de personas, en donde sus niveles de ingreso reflejan una clara expresión de la desigualdad social, por ejemplo, de dicha población, el 13.9% recibe hasta un salario mínimo; el 23.4 % de 1 a 2 salarios mínimos; el 21.8 % de 2 a 3 salarios mínimos; el 15% de 3 a 5 salarios mínimos; y sólo el 7.9% recibe más de 5 salarios mínimos. El 8.3% (cuatro millones de personas) no recibe ingresos por su trabajo o realizan actividades de subsistencia; y el 9.7% no especificó su ingreso.¹

Asimismo, también se plantea que toda verificación causará el pago del costo respectivo, y para el caso de no aprobar la verificación, se deberá realizar la misma tantas veces como sea necesaria, sin que ello implique generar ningún costo adicional por los intentos posteriores de verificación. De igual forma, y en atención a la obligación por parte del Estado de diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas que en el ámbito Estatal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables, es que se sugiere que el servicio de verificación vehicular que presten los centros,

¹ La Jornada, 20 de agosto de 2012. DAVID MÁRQUEZ AYALA, Ocupación y Empleo 2012 (2º trimestre)

tendrá un costo preferencial del 50% de descuento respecto a la tarifa que proceda, tratándose de personas con discapacidad, quienes deberán de presentar la credencial respectiva que expidan las autoridades correspondientes, misma que deberá coincidir con el nombre del propietario de la tarjeta de circulación del vehículo. Del mismo modo, se prevé que los adultos mayores gozarán del citado costo preferencial, ello en cumplimiento a uno de los principios rectores que en términos de la Ley aplicable, determina una atención preferente, a las personas de sesenta años de edad en adelante, y para el cual deberán de presentar tarjeta INAPAM, la cual deberá coincidir con el nombre del propietario del vehículo. Adicionalmente y con el ánimo de evitar un conflicto normativo, es que se plantea que se derogan todas aquellas disposiciones que se oponen a las presentes reformas. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 119 BIS 5, a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119 BIS 5.- Los costos por los servicios de verificación vehicular que presten los centros, no podrán exceder del equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado.

Toda verificación causará el pago del costo respectivo. En caso de no aprobar la verificación, se deberá realizar la verificación vehicular correspondiente tantas veces como sea necesaria. No se generará ningún costo adicional por los intentos posteriores de verificación que se requieran.

El servicio de verificación vehicular que presten los centros, tendrá un costo preferencial del 50% de descuento respecto a la tarifa que proceda, tratándose de las personas siguientes:

- I. Adultos mayores, quienes deberán de presentar tarjeta INAPAM, misma que deberá coincidir con el nombre del propietario del vehículo, y
- II. Con discapacidad, quienes deberán de presentar la credencial respectiva que expidan las autoridades correspondientes, misma que deberá coincidir con el nombre del propietario de la tarjeta de circulación del vehículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas. ATENTAMENTE: DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN". Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Tiene la palabra la Diputada Arcelia Galarza

Villarino, para dar lectura a Iniciativa que Reforma la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California.

- LA C. DIP. GALARZA VILLARINO: Buenas tardes. "DIP. JULIO FELIPE GARCIA MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados: LOS SUSCRITOS ARCELIA GALARZA VILLARINO Y GREGORIO CARRANZA HERNÁNDEZ DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA XX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 27, FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I Y 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 88 PÁRRAFO SEGUNDO, 110, FRACCIÓN III, 112, 115 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LO ANTERIOR EN BASE A LA SIGUIENTE Exposición de Motivos: Según el Artículo 4o. constitucional, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponden al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Sumado a esto, en la reciente Reforma constitucional de 10 Julio de este año se estable en el Artículo 1º que:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En estos términos el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se entiende ahora como un derecho humano, por lo que resulta apremiante aplicar una modificación a la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, concretamente a su Artículo 1o., con el objetivo de imprimirle claridad y establecer de manera puntual el derecho humano a no ser discriminado por cualquier causa en la práctica del deporte.

En la misma trayectoria, la propuesta de modificación pretende instituir que los programas de desarrollo, en materia de cultura física, implementados por parte de las autoridades deportivas, tiendan a desarrollar armónicamente todas las

facultades físicas y mentales, tal y como ya lo establece la Constitución General de la República para el ámbito educativo.

El objetivo es que todos los atletas cuenten con los instrumentos jurídicos para ejercer las acciones procedentes cuando sus garantías fundamentales sean trastocadas por los mandos deportivos.

La iniciativa que se promueve tiene como principal empatar al ordenamiento jurídico en cuestión, con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1o. de la carta fundamental, que a la letra señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reforma que se proponen son sustantivas en atención a lo que implican los derechos humanos cuando no son observados o respetados por la autoridad, particularmente en el ámbito deportivo.

De aprobarse la presente expresión legislativa, se generarían mejores condiciones para los deportistas que se van iniciando en esa empresa. Se busca la igualdad de circunstancias entre los atletas, así como un trato homogéneo en la asignación de recursos y la existencia de mecanismos jurídicos que les sirvan de herramientas de defensa frente a los actos arbitrarios de las autoridades deportivas.

En Nueva Alianza reiteramos el compromiso con el deporte y sus actores, e invitamos a esta soberanía a sumar esfuerzos en la búsqueda de soluciones que permitan a los deportistas la obtención de más glorias y satisfacciones de las que han dado a México.

La propuesta legislativa es muy sencilla y sus beneficios son de gran relieve y proporcionar a quienes se inician en las lides atléticas un trato igualitario, en lo deportivo, económico, político y social.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que el deporte debe ser un vehículo de inclusión social y no motivo de discriminación. –Debido a lo extenso de la presente y en apego al reloj parlamentario, solicitamos a esta Honorable Presidencia se incorpore íntegro el texto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto- Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dice	Diría
<p>ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. Fomentar la cultura física y el deporte como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano;</p>	<p>ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil la igualdad de</p>

	oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, mismos que tenderán a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.
--	--

Por lo antes fundado y motivado, ponemos a consideración del Pleno de este H.

Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 FRACCION LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, mismos que tenderán a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

Artículos Transitorios

PRIMERO: Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Saló n de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del H. Poder Legislativo, a los 5 días del mes de marzo de 2013. Atentamente: La Educación es la Solución. Partido Nueva Alianza. Diputada Arcelia Galarza Villarino. Diputado Gregorio Carranza Hernández".

- EL C. PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Tiene la palabra el Diputado José Máximo García López, para dar lectura a INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2140 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- EL C. DIP. GARCÍA LÓPEZ: "DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA: El Suscrito Diputado JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Vigésima Legislatura del Estado, acompañado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentamos ante este Congreso, INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, todo ello al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La certeza jurídica es una característica inalienable de las normas jurídicas positivas vigentes. Dicha certeza se establece en razón de la seguridad jurídica que la misma norma abarque, es decir, la eficacia del bien jurídico tutelado. En este

orden de ideas, es necesario que toda norma jurídica vigente goce de una redacción jurídica y lógicamente correcta que impida la diversificación de criterios con respecto a la interpretación de la misma. Derivado de lo descrito en el párrafo anterior, nuestro sistema jurídico mexicano prevé la atribución del Poder Judicial para realizar la interpretación de la norma jurídica, en lo que supone es la interpretación del animus del legislador, es decir, el bien jurídico que realmente el legislador quiso tutelar con dicha legislación. Si bien es cierto, que nuestro marco jurídico mexicano es de aplicación general, también lo es que el mismo pretende la eficacia y justicia en su aplicación casuística. De lo anterior se desprende que el trabajo de los legisladores no es solo el generar legislación positiva, sino que además, se deben de aplicar los instrumentos jurídico correspondientes, como lo son las reformas, para que derivado de los análisis lógico-jurídicos aplicables, se puedan mejorar las normas jurídicas vigentes, perfeccionándolas para procurar mayor eficacia, seguridad y certeza jurídica, todo en aras del prevailecimiento de la justicia. De esta forma, la redacción de las normas se debe de ajustar a una correcta técnica legislativa que procure que la norma establecida, goce de plena eficacia jurídica en relación al bien jurídico tutelado, todo, respondiendo a una realidad social en determinado tiempo y espacio. En nuestro código civil local, cotidianamente derivado de su análisis y estudio, encontramos ciertas ambigüedades en su redacción. En lo relativo a cuestiones específicas tales como la prelación de derechos derivados del contrato de compraventa, actualmente su redacción es inexacta, lo cual, no corresponde a la realidad y necesidades de la

población bajacaliforniana. Una ambigüedad es que en los actuales artículos 2139 y 2140, se establecen reglas similares para dar preferencia o prelación de derechos de compraventa, siendo que los mencionados artículos, los bienes concepto del derecho tutelado son de naturaleza diversa. El primero es para los bienes muebles y el segundo para bienes inmuebles. En relación a lo anterior, por ser criterios y naturalezas diversas los utilizados para los bienes muebles en relación con los inmuebles, es que se debe adecuar la redacción de las reglas de prelación de derechos reales tanto de unos, como de otros. Es por las consideraciones, las justificaciones y motivaciones antes referidas que se propone a esta Legislatura la presente iniciativa de REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

RESOLUTIVOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 2140 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 2140.- Si la cosa vendida fuera inmueble, prevalecerá la venta que primero se haya registrado; y si ninguna lo ha sido, prevalecerá la venta primera en fecha; si no fuere posible verificar la prioridad de ésta, prevalecerá la hecha al que se halle en posesión del inmueble.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de Marzo de 2013. FIRMAN: "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California. Rubén Alanís Quintero, Diputado Coordinador; María del Rosario Rodríguez Rubio, Diputada; Gustavo Magallanes Cortés, Diputado; José Máximo García López, Diputado; Lizbeth Mata Lozano, Diputada; Ricardo Magaña Mosqueda, Diputado". Es cuanto, Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Muy bien, se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se continúa con el siguiente apartado de Dictámenes, por lo que tiene la palabra el Diputado Juan Vargas Rodríguez, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para dar lectura a los dictámenes número 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282, de la Comisión de Fiscalización.

- EL C. DIP. VARGAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias. Diputado Presidente, solicito autorización para leer los resolutivos de estos dictámenes. "Dictamen 275. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMPF/OP61/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja

California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 28 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 14 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública

Anual del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO - Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera del Fideicomiso, de conformidad con los Artículos 35 al 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMPF/OP61/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones

económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), por el ejercicio fiscal de 2011.

CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafo Segundo y Último, 27 Fracción XII, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligadas a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la

recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, fungió como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso el C. Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al

Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL". Estas firmas corresponden al Dictamen No. 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año de dos mil trece".

DICTAMEN 276. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMMF/OP53/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del

Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 30 de marzo de 2012 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 25 de enero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Sexto, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO- Que durante el ejercicio fiscal 2011, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 35 al 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMMF/OP53/2012 de fecha 10 de septiembre de 2011 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal de 2011. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Sexto y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de

Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que el C. Lic. Jorge Alberto Leyva de la Peña, fungió como Director del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mexicali, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO. en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No. 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece".

DICTAMEN 277. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP70/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo

del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 20 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 3 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que agotado el proceso de fiscalización en los términos señalados en el antecedente anterior, de conformidad con los Artículos 35 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP70/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, por el ejercicio fiscal de 2011. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establece que es facultad del Congreso revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 61, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de

Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que el C. C.P. Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez, fungió como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California,

Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. y S.N.T.E. Sección 37, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No. 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad

de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece”.

DICTAMEN 278. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP80/2012 de fecha 2 de octubre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 28 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 2 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), para dar

cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, la Universidad no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 35 al 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP80/2012 de fecha 2 de octubre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), por el ejercicio fiscal de 2011. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que el C. Dr. Navor Rosas González, fungió como Rector de la Entidad, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Universidad Politécnica de Baja California (UPBC), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No.278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece".

DICTAMEN 279. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP86/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de

Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 29 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 3 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 35 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP86/2012 de fecha 10 de octubre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., por el ejercicio fiscal de 2011. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que el C. C.P. Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez, fungió como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso de Inversión y

Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL.

Estas firmas corresponden al Dictamen No.279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder

Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece”.

DICTAMEN 280. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP92/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 30 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 27 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que

comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que agotado el proceso de fiscalización en los términos señalados en el antecedente anterior, de conformidad con los Artículos 35 al 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP92/2012 de fecha 10 de octubre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), por el ejercicio fiscal de 2011. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establece que es facultad del Congreso revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables. SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 61, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del

Estado. TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. QUINTO.- Que los CC. Lic. José Guadalupe Osuna Millán y C.P. Manuel Francisco Aguilar Bojórquez, fungieron como Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso Fondo de

Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California (FOSEG), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No.280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece".

DICTAMEN 281. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP47/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 30 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 2 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los

Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que con fechas 23 de mayo y 4 de septiembre de 2012 se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, con el objeto de dar a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada al Fideicomiso por el ejercicio fiscal 2011 y se aclaren las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 35 al 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP47/2012 de fecha 15 de octubre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el

Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que el C. Ing. Enrique Octavio Morán White, fungió como Administrador General del Fideicomiso, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP.

CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No.281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

DICTAMEN 282. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP99/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el

Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010. SEGUNDO.- Que con fecha 30 de marzo de 2012, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. TERCERO.- Que el día 2 de febrero de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último, 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. CUARTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2011, el Fideicomiso no realizó operación alguna de Deuda Pública. QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 35 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, emitió Informe de Resultado mediante oficio número DMEF/OP99/2012 de fecha 17 de octubre de 2012 que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público de

Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27, Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que

haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que el C. Lic. Javier Santillán Pérez, fungió como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

SEXTO.- Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad (FIPEC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil trece. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEL GASTO PÚBLICO. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, SECRETARIO; DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA, VOCAL; DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, VOCAL; DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, VOCAL; DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO, VOCAL; DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL. Estas firmas corresponden al Dictamen No. 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece". Diputado Presidente, Diputada Presidenta, es cuanto.

- EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: Me permito tomar el lugar. Con base a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate de los dictámenes número 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Con relación a lo que establece el Artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los diputados que deseen enlistarse para participar em pro y en contra de alguno de los presentes dictámenes háganlo saber levantando su mano. En caso de que no exista, con relación a lo que establece el Artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, Diputado Magaña, no está.

- EL C. PRESIDENTE: De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen No. 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 275 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.

- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.

- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 20 votos a favor y 0 en contra, aprobado Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 276 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Dictamen No. 277, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.

- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado
Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 278 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: ¿Algún Diputado que falte por emitir su voto?
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- LA C. SECERTARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 279 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.

- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado Diputado Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 280 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado Diputado Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.
- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.

- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 20 votos a favor y 0 en contra, aprobado Diputado Presidente.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- EL C. PRESIDENTE: Se incorpora el voto del Diputado.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra.
- EL C. PRESIDENTE: Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen número 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, a favor.
- Galarza Villarino Arcelia, a favor.

- Sánchez Corona Francisco Javier, a favor.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, a favor.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, a favor.
- Alanís Quintero Rubén, a favor.
- Magallanes Cortés Gustavo, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Continuamos con la Mesa Directiva.
- Mata Lozano Lizbeth, a favor.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Con 21 votos a favor y 0 en contra, aprobado.
- EL C. PRESIDENTE: Una vez aprobado en lo general y en lo particular se declaran aprobados los Dictámenes número 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Dado en el Salón de Sesiones "Lic.

Benito Juárez García”, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura, a los 05 días del mes de marzo del 2013. Tiene la palabra el Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, de la Comisión de Seguridad Pública, para dar lectura al Dictamen No. 05.

- EL C. DIP. VIZCARRA CALDERÓN: Buenas tardes, con su permiso. “Dip. Julio Felipe García Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. El suscrito Diputado Marco Antonio Vizcarra Calderón, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de esta Vigésima Legislatura del Estado, me permito solicitar al Pleno de este Honorable Congreso, se dispense el trámite a que se refiere el Artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, referente a la entrega de los dictámenes a los diputados tres días antes de su discusión en Pleno, con el fin de que pueda someterse a consideración de la asamblea el siguiente Dictamen: Dictamen 406, el concepto es: Observaciones al Decreto 406 que adiciona los párrafo segundo y tercero del Artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Atentamente: Marco Antonio Vizcarra Calderón. Presidente si lo somete a, dispensa de trámite.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite. Con relación a lo que establece el Artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la

dispensa de este trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación la dispensa del trámite de forma económica.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica la dispensa del trámite presentada, quienes estén a favor levantar su mano: Mayoría Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate del Dictamen No. 05 de la Comisión de Seguridad Pública.

- EL C. DIP. VIZCARRA CALDERÓN: Gracias. COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. DICTAMEN No. 5. HONORABLE ASAMBLEA: La Comisión que suscribe, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 62 fracción II, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, recibió para su estudio y análisis y dictaminación, OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 406 QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, presentadas ante esta H. Soberanía por el C. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado de Baja California, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos, 56 numeral 10, 60 inciso g) 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 123, 124 y demás relativos

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 31 de Julio de 2012, el DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN INTEGRANTE DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO presentaron ante el Pleno de la Honorable XX Legislatura, INICIATIVA QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

II.- Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por los artículos 50, fracción II, inciso f, 56 numeral 14, de la Ley Orgánica de este Congreso, turnó a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio, análisis, dictaminación y en su caso, aprobación.

III.- De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 56 numeral 14, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Seguridad Pública, solicito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el estudio y análisis de la presente iniciativa.

IV.- Mediante oficio número SSP-CES/1014/2012 de fecha 01 de Agosto de 2012, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turnó a la Dirección General de Consultoría Legislativa la iniciativa en comento para su análisis y estudio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica antes citada.

V.- En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, y con fundamento en el artículo 77 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Dirección General de Consultoría Legislativa remitió el Proyecto correspondiente al estudio y análisis de la iniciativa de referencia a la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número DGCL/767/2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012.

VI.- Con fecha 20 de Diciembre de 2012, en sesión de la Comisión de Seguridad Pública, se aprobó el Dictamen Número 3, relativo a reformar el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

VII.- En fecha 15 de Enero del año 2013, fue aprobado en Sesión Ordinaria de ésta Legislatura, el Dictamen No. 3 de la Comisión de Seguridad Pública y por el cual REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VIII.- En fecha 16 de Enero del año 2013, el Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 3 fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, remite a la Secretaría General de Gobierno una foja útil del Decreto No.406 mediante el cual se aprueba la REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

IX.- Con fecha 24 de Enero del año 2013, fue recibido por la Secretaría General de Gobierno del Estado, oficio número 000227 signado por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por el cual se remite Decreto No. 406 mediante el cual se aprueba la REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

X.- Con fecha 07 de Febrero del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo, oficio 168/68 - 00350, firmado por el Gobernador del Estado, por medio del cual se remiten OBSERVACIONES AL DECRETO No. 406, aprobado en Sesión Ordinaria de la XX Legislatura el día 15 de Enero del 2013, mediante el cual se reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

XI- Mediante oficio número SSP-CES/1791/2013 de fecha 08 de Febrero de 2013, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turnó a la Dirección General de Consultoría Legislativa del Congreso del Estado, documentación relativa a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto 406, con el fin de realizar el estudio y análisis respectivo.

En su oportunidad, y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, y una vez agotado el análisis de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo al Decreto número 406 relativo a reformar el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, esta Comisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los artículos 55, 56 numeral 8, 62, 63, 116,

122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suscribe el presente

Dictamen, bajo el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES:

A).- DE LAS OBSERVACIONES

Previo al análisis y estudio de las Observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es pertinente ilustrar mediante un cuadro comparativo los plazos y términos contenidos en el artículo 34 de la Constitución Local.

<p>En fecha 24 de Enero del 2013 se da a conocer al titular del Poder Ejecutivo del Decreto 406 emitido por ésta Soberanía.</p>	<p><u>15 días para observarlo</u></p>	<p>En fecha 07 de Febrero del 2013 se recibe por medio de oficialía de partes, las observaciones del Titular del Ejecutivo</p>
<p>El computo del término inicia el 08 de Enero</p>	<p><u>30 días para ratificar el Decreto por parte del Congreso del Estado.</u></p>	<p>Sábado 09 de Marzo, vence el término del Legislativo para ratificar el Decreto emitido.</p>
<p>De ratificarse de nuevo el Decreto, el ejecutivo deberá publicarlo en un término que no excederá de 5 días, contados a partir de que se reciba.</p>		
<p>Después del 09 de Enero, si no se ratifica el Decreto, procederá una "afirmativa ficta" respecto a las observaciones hechas por el</p>		

Gobernador.		
-------------	--	--

Del cuadro anterior, se observa que el titular del Ejecutivo ejerció en tiempo y forma el derecho que le concede el artículo 34 de la Constitución Local, de tal manera que si es considerado por esta Soberanía el ratificar el Decreto 406, deberá discutirlo y aprobarlo en Sesión Plenaria por dos tercios de sus integrantes, antes del 09 de Marzo de 2013.

Una vez establecido lo anterior, se transcribe textualmente el contenido de las Observaciones vertidas por el Ejecutivo para su estudio y análisis:

Es pertinente manifestar que el derecho de formular observaciones a los decretos del Congreso, es una facultad conferida al Ejecutivo del Estado a mi cargo, por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado, que debe ser entendida como un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes de Estado, tendiente al fortalecimiento del sistema normativo Local, siempre que se ejerza, como es en el caso, dentro de su ámbito de competencia y se respeten cabalmente las atribuciones que dichos Poderes les otorgan el orden jurídico.

Luego entonces, las observaciones que a continuación se exponen respecto al Decreto aprobado por esa soberanía no pretende soslayar la importante función que tiene encomendada, ni tiene el interés de generar un conflicto con el Poder legislativo, sino que solamente tiene como finalidad encuadrar al sistema

normativo el Decreto materia de este veto en razón de presentar las inconsistencias que a continuación se exponen.

La materia de Seguridad Pública, fue redefinida en el año 2008, con motivo de las modificaciones al apartado de justicia penal la Constitución Federal. Dicha reforma significó una transformación total, ya que no solamente se implementaron cambios en los aspectos relacionados con la investigación de los delitos, sino que también se puso especial atención a la actuación preventiva de las autoridades administrativas encargadas de esta función.

Uno de los puntos torales dentro de esta nueva forma de atender la materia de seguridad pública, es la unificación en la actuación de todos los órdenes de Gobierno, mediante la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que regula por mandato de la Constitución Federal, (artículo 73 fracción XXIII) la actuación concurrente de las autoridades federales, estatales y municipales en base a los siguientes principios que dispone el artículo 21 de la Carta Magna en los siguientes términos:

Las instituciones de, seguridad pública serán de carácter, civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos -

de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinara la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda Federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Bajo este contexto, puede advertirse que la constitución Federal, si bien establece pautas específicas para la atención de la evaluación y certificación de los integrantes de las corporaciones políticas, así como para la participación ciudadana, el texto supremo circunscribe cada una de estas directrices a ciertos ámbitos en lo particular, ya que puntualiza en lo relativo a la evaluación y certificación de los agentes que estos competirá a las respectivas autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones; y para el caso de la participación ciudadana esta será en relación con la evaluación de las políticas de prevención del delito.

De esta forma, la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Publica, reglamenta en base a los lineamientos Constitucionales antes señalados, los procesos de Evaluación y Certificación, a través del Centro Nacional de Certificación, ente encargado de generar los programas y protocolos a los cuales deberán apegarse todos los órdenes de gobierno para la revisión de sus agentes de seguridad pública. Bajo este contexto, debe señalarse

que la ley General, no establece como una posibilidad para las entidades del país, el variar la forma o sujetos encargados de aplicar los exámenes de control de confianza, de ahí que la propuesta de reforma a la Ley estatal relativa a establecer la inclusión de sujetos no facultados por el ordenamiento federal a participar en la aplicación de los procesos de certificación, implique la reglamentación de funciones no otorgadas por la Constitución Federal.

Asimismo, debe tenerse presente que tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado, reglamenta la participación de la sociedad civil, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, los cuales son encargados de establecer mecanismos eficaces para el seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de seguridad pública así como de las instituciones encargadas de esta función, sin que esto implique extenderse a las funciones de evaluación y certificación, en razón a que dicha labor corresponde al Centro Nacional de Certificación y los Centros Estatales.

Por todo lo expuesto y en razón a que como titular del Poder Ejecutivo del Estado, es mi obligación velar y hacer cumplir las

leyes vigentes en la entidad, realizo las observaciones antes señaladas reiterando mi disposición con el Poder Legislativo de colaborar para el perfeccionamiento de los ordenamientos estatales al amparo y mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (SIC)

B) MARCO NORMATIVO APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJACALIFORNIA

ARTÍCULO 33.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y Promulgadas por el Ejecutivo, salvo lo previsto en el artículo 34 de esta Constitución.

Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria en todo el Estado tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 34.- Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y devolverlo con sus observaciones a este Poder dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le haga saber, o para que tomadas en consideración, se examine y se discuta de nuevo.

A. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá

de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.

B. El proyecto de decreto o de ley al que se hubieren hecho observaciones, será promulgado y publicado si el Congreso en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que reciba las observaciones, vuelve a aprobarlo por dos tercios del número total de sus miembros. Vencido este plazo, se tendrá por no ratificado el proyecto de que se trate.

Los proyectos de decreto o de ley que hubieren sido objetados por el Ejecutivo, conforme a esta Constitución, y que hayan sido ratificados por el Congreso en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberán ser promulgados y publicados en un término que no exceda de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan sido remitidos nuevamente al Ejecutivo.

C. Los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución.

Las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D. Si los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, no fijan el día en que deben comenzar a observarse, serán obligatorias tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

E. Las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributario o fiscal, podrán ser sometidas a Referéndum, conforme lo disponga la Ley.

F. Los asuntos que sean materia de acuerdo, se sujetarán a los trámites que fije la Ley.

G. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los decretos que manden abrir o cerrar sesiones del Congreso, los emitidos por éste cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia y las reformas constitucionales aprobadas en los términos del artículo 112 de esta Constitución.

H. El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a

observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 163.- En el caso de que el Ejecutivo juzgue conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso del Estado, éste podrá ejercitar su derecho de Veto, atendiendo a lo previsto por el Artículo 34 de la Constitución Local.

C) ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero de 2013, los integrantes del Pleno de ésta H. Legislatura, aprobaron la reforma del artículo 32 del Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, contenidas en el decreto 406.

Dicha reforma contienen dos pretensiones legislativas, a saber:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada del multicitado Centro, comprendiendo la participación ciudadana o representantes de la sociedad organizada.
- b) Lo anterior, en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de su facultad reglamentaria, como son los requisitos, número de ciudadanos o

representantes de la sociedad organizada, y demás aspectos que sea estimen necesarios.

Así, seguido del curso legal parlamentario, los Diputados integrantes de ésta H. XX Legislatura, llegaron a puntos de coincidencia mismos que se reflejaron con la aprobación del Dictamen 3 que se encuentra en el Decreto observado- con una determinante convicción: es necesario adecuar el marco normativo referente a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Por su parte, el titular del Ejecutivo del Estado ejerció su facultad de veto al proyecto antes mencionado y remitió de nueva cuenta al Poder Legislativo del Estado de Baja California Observaciones que a su juicio consideró a lugar, y que en este instrumento se atienden conforme a derecho.

En efecto, estamos convencidos que la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, nos permitirá alcanzar el orden y la tranquilidad social y, por consiguiente, el bienestar de la población, así como mayores niveles de desarrollo como lo dispone el artículo 21 de nuestra Constitución Federal que a continuación se transcribe:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de

los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Ahora bien, como se indicó, actualmente se llevan a cabo los procesos a efecto de realizar la evaluación y certificación de los diversos cuerpos de seguridad pública del Estado, no obstante ello, éstos requieren necesariamente de una redefinición como un factor determinante para solucionar conjunta e integralmente las problemáticas que en materia de seguridad pública flagelan gravemente a la comunidad, y para lo cual es indispensable establecer mecanismos que reconozcan y fortalezcan la participación de los ciudadanos en dichos procedimientos.

Asimismo, contar con un Centro de Evaluación y Control de Confianza de Baja California, en donde se incluya la participación corresponsable de gobierno y sociedad, daría transparencia a los procesos de elección y permanencia del personal, elementos de seguridad pública y procuración de justicia; y por ende, se traduciría en notables beneficios poblacionales, tales como, una actuación policial eficiente, la recuperación de la credibilidad ciudadana y una mayor calidad en el servicio que demanda la sociedad.

Haciendo un estudio, de que el término ciudadano, se ha fortalecido recientemente por las demandas populares que exigen en las instituciones políticas como es transparencia, ciudadanizar sus decisiones y enfocar sus esfuerzos hacia el trabajo en pro de los ciudadanos, connotación que pretende el cambio de la integración del Centro de Evaluación y Control de Confianza de Baja California.

CIUDADANO.- Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.²

Definitivamente, debemos fomentar la participación social dentro de los procesos de evaluación de nuestras instituciones de gobierno encargadas de la seguridad, dado que es un derecho de las personas de estar en posibilidades de intervenir e integrarse, individual o colectivamente tal cual y como lo dice el artículo 21 de la Constitución Federal inciso d) y e) que se transcribe para su análisis:

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

a) al c).- (...)

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En virtud de lo expuesto, la adición de los párrafos segundo y tercero, al artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a fin de dar

² Diccionario de la Real Lengua Española

cumplimiento a los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada del multicitado Centro, comprendiendo la participación ciudadana o representantes de la sociedad organizada; lo anterior, en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de su facultad reglamentaria, como son los requisitos, número de ciudadanos o representantes de la sociedad organizada, y demás aspectos que sea estimen necesarios.

Con lo anterior se ilustra que, las pretensiones legislativas contenidas en el Decreto 406 no agrede el marco normativa, sino es el reflejo de las necesidades más apremiantes que impera en la sociedad bajacaliforniana, y en tal virtud, los integrantes de esta Soberanía no omiten la observancia cabal del contenido del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California cuando ordena: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

A manera de conclusión, se consideran infundadas e insostenibles las observaciones emitidas por el Gobernador del Estado al Decreto 406, refrendándose la juricidad, conveniencia y constitucionalidad de las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 31 de Julio de 2012, el DIPUTADO MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN INTEGRANTE DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA

Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO presentaron ante el Pleno de la Honorable XX Legislatura, INICIATIVA QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de Diciembre de 2012, en sesión de la Comisión de Seguridad Pública, se aprobó el Dictamen Número 3, relativo a reformar el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- En fecha 15 de Enero del año 2013, fue aprobado en Sesión Ordinaria de ésta Legislatura, el Dictamen No. 3 de la Comisión de Seguridad Pública y por el cual REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO.- Con fecha 07 de Febrero del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Poder Legislativo, oficio 168/68 - 00350, firmado por el Gobernador del Estado, por medio del cual se remiten OBSERVACIONES AL DECRETO No. 406, aprobado en Sesión Ordinaria de la XX Legislatura el día 15 de Enero del 2013, mediante el cual se reforma el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

QUINTO.- La iniciativa en comento pretende reformar al artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad

Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada del multicitado Centro, comprendiendo la participación ciudadana o representantes de la sociedad organizada; lo anterior, en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de su facultad reglamentaria, como son los requisitos, número de ciudadanos o representantes de la sociedad organizada, y demás aspectos que sea estimen necesarios.

SSEXTO.- La intención de los legisladores va encaminada a solucionar, Los problemas que en materia de seguridad nos aquejan; sin embargo, sino partimos de un aspecto primordial, como lo es contar con elementos de seguridad pública idóneos y confiables, la referida problemática que actualmente padecemos, no se solucionará.

Un instrumento para lograr lo anterior, es la constante evaluación y certificación de los diversos cuerpos de seguridad pública del Estado; procesos, que actualmente lleva a cabo el Centro de Evaluación y Control de Confianza de Baja California; el cual tiene como fin coadyuvar con las instituciones de seguridad pública, a efecto de detectar factores de riesgo en el desempeño de sus aspirantes y elementos activos, así como también elevando sus niveles de eficiencia, honestidad y confiabilidad.

SÉPTIMO.- En efecto, estamos convencidos que la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, nos permitirá alcanzar el orden y la tranquilidad

social y, por consiguiente, el bienestar de la población, así como mayores niveles de desarrollo como lo dispone el artículo 21 de nuestra Constitución Federal.

Ahora bien, como se indicó, actualmente se llevan a cabo los procesos a efecto de realizar la evaluación y certificación de los diversos cuerpos de seguridad pública del Estado, no obstante ello, éstos requieren necesariamente de una redefinición como un factor determinante para solucionar conjunta e integralmente las problemáticas que en materia de seguridad pública flagelan gravemente a la comunidad, y para lo cual es indispensable establecer mecanismos que reconozcan y fortalezcan la participación de los ciudadanos en dichos procedimientos.

Asimismo, contar con un Centro de Evaluación y Control de Confianza de Baja California, en donde se incluya la participación corresponsable de gobierno y sociedad, daría transparencia a los procesos de elección y permanencia del personal, elementos de seguridad pública y procuración de justicia; y por ende, se traduciría en notables beneficios poblacionales, tales como, una actuación policial eficiente, la recuperación de la credibilidad ciudadana y una mayor calidad en el servicio que demanda la sociedad.

Haciendo un estudio, de que el término ciudadano, se ha fortalecido recientemente por las demandas populares que exigen en las instituciones políticas como es transparencia, ciudadanizar sus decisiones y enfocar sus esfuerzos hacia el trabajo en pro de los ciudadanos, connotación que pretende el cambio de la integración del Centro de Evaluación y Control de Confianza de Baja California.

CIUDADANO.- Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.³

Definitivamente, debemos fomentar la participación social dentro de los procesos de evaluación de nuestras instituciones de gobierno encargadas de la seguridad, dado que es un derecho de las personas de estar en posibilidades de intervenir e integrarse, individual o colectivamente tal cual y como lo dice el artículo 21 de la Constitución Federal inciso d) y e) que se transcribe para su análisis:

Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

a) al c).- (...)

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se propone adicionar los párrafos segundo y tercero, al artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California,

³ Diccionario de la Real Lengua Española

a fin de dar cumplimiento a los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada.

NOVENO.- Con lo anterior se ilustra que, las pretensiones legislativas contenidas en el Decreto 406 no obedece a una estética normativa, sino al reflejo de las necesidades más apremiantes que impera en la sociedad bajacaliforniana, y en tal virtud, los integrantes de esta Soberanía no omiten la observancia cabal del contenido del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California cuando ordena: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste" que de acuerdo a la propuesta que hace esta Comisión, se desprende que no existen impedimentos jurídicos para la viabilidad de la misma.

DÉCIMO.- Se consideran infundadas e insostenibles las observaciones emitidas por el Gobernador del Estado al Decreto 406.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión que suscribe, refrenda la juricidad, conveniencia y constitucionalidad del Decreto 406, relativo a diversas reformas de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el presente Dictamen, fue aprobado por cinco votos a favor por los Ciudadanos Diputados; MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CORONA, LAURENCIO DADO ALATORRE Y MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Honorable Asamblea de la XX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes Puntos RESOLUTIVOS:

PRIMERO: No se aprueban las observaciones al Decreto Número 406 presentadas por el Gobernador del Estado de Baja California, José Guadalupe Osuna Millán, relativo a la reforma que adiciona los párrafos segundo y tercero, al artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ratifica el contenido del Decreto relativo a reformar el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo inciso B), del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase de nueva cuenta al Ejecutivo del Estado, a fin de que publique en el Periódico Oficial del Estado las reformas al artículo 32 la Ley de Seguridad del Estado de Baja California, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32.- (...)

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, en los procesos de evaluación y certificación, se comprenderá la participación de ciudadanos o representantes de la sociedad organizada.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias relacionadas con el proceso de designación, requisitos, número de ciudadanos o

representantes de la sociedad organizada, y demás aspectos que sean necesarios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de Comisiones "Estado 29" del H. Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 5 días del mes de Marzo del año 2013.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. DICTAMEN No. 5. DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN, PRESIDENTE; DIP. JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, SECRETARIO; DIP. LIZBETH MATA LOZANO, VOCAL; DIP. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CORONA, VOCAL; DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE, VOCAL; DIP. LAURENCIO DADO ALATORRE, VOCAL; DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARICIO, VOCAL". Es cuanto, Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se declara abierto el debate del Dictamen número 05 de la Comisión de Seguridad Pública. Con relación a lo que establece el Artículo 128 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean enlistarse para participar en pro y en contra del presente Dictamen para que lo hagan saber levantando su man, de no ser así, se le pide a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación nominal el Dictamen No. 05 de la Comisión de Seguridad Pública.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación nominal el Dictamen No. 05 de la Comisión de Seguridad Pública, iniciando por la derecha.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Noriega Ríos Virginia, a favor.
- Carranza Hernández Gregorio, en contra.
- Galarza Villarino Arcelia, en contra.
- Sánchez Corona Francisco Javier, en contra. Y quisiera nomás explicar que en la Comisión yo voté a favor hace un momento, este, ya documentándome adecuadamente con la información necesaria, considero que debe ser en contra de este Dictamen. Por eso rectifico mi votación en contra.
- Vargas Rodríguez Juan, mi voto es a favor.
- Dado Alatorre Laurencio, a favor.
- Lozano Pérez David Jorge, a favor.
- Murguía Mejía Carlos, a favor.
- Magaña Mosqueda Ricardo, en contra.
- Montejano de la Torre Juan Bautista, a favor.
- Soto Agüero Elisa Rosana, a favor.
- Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, a favor.
- Colorado García Rosendo, a favor.
- García López José Máximo, en contra.
- Alanís Quintero Rubén, en contra.

- Magallanes Cortés Gustavo, en contra.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: ¿Algún Diputado que falte por emitir su voto?
De no ser así, continuamos con la Mesa Directiva.
- Vizcarra Calderón Marco Antonio, a favor.
- Cabañas Aparicio María Elia, a favor.
- García Muñoz Julio Felipe, a favor.
- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: 13 votos a favor y 7 en contra.
- EL C. PRESIDENTE: No se aprueba el Dictamen No. 05 de la Comisión de Seguridad Pública. Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura, a los 05 días del mes de marzo del 2013. Continuamos con el siguiente apartado de: "Proposiciones", por lo que tiene la palabra el Diputado Gustavo Magallanes Cortés, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo.
- EL C. DIP. MAGALLANES CORTÉS: Buenas tardes a todos y a todas. Con su permiso Diputado Presidente. "DIPUTADO JULIO FELIPE GARCÍA MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA: El suscrito DIPUTADO GUSTAVO MAGALLANES CORTÉS Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción III, 112, 114 fracción I, 116,

117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Asamblea la siguiente; Proposición con Punto de Acuerdo por medio del cual se Exhorta al Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Dra. Mercedes Juan López, Secretaria de Salud del Gobierno Federal, a efecto de que de manera extraordinaria se brinde a los gobiernos municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, los recursos suficientes para el establecimiento o en su caso fortalecimiento de los centros de control animal con el fin de prevenir, combatir, controlar y erradicar la plaga de Rickettsia que afecta a nuestra entidad. lo anterior al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Preservar la salud y la integridad de las personas debe ser una prioridad en cualquier gobierno, pero también es un compromiso dentro del cual debe concurrir el apoyo, la solidaridad y la corresponsabilidad de la ciudadanía. En la última década nuestro país se ha visto afectado por diversas enfermedades epidemiológicas que han afectado de manera importante la salud de la población mexicana, un claro ejemplo de esto fue el brote de la influenza H1N1, enfermedad que afecto a miles y que puso en alerta máxima al sistema de salud federal, mismo que en su momento combatió de manera rápida y efectiva la pandemia que se aproximaba. En Mexicali un caso similar tuvo lugar durante el 2009, empezando con la aparición de varios casos aislados, una enfermedad de la que poca información se tenía se empezó a propagar en la zona poniente de la ciudad, concretamente en la zona denominada de los Santorales, esta enfermedad supuestamente proveniente del Estado de

Arizona en los Estados Unidos, es producida por una garrapata cuyo agente receptor suelen ser los roedores y perros, pero cuya afectación directa se manifiesta en los seres humanos. Es importante saber que existen diversos tipos de rickettsiosis, y que sus síntomas varían dependiendo del caso concreto, en Mexicali la que afecta a nuestra población es la denominada fiebre manchada de las montañas rocallosas, conocida así porque en diversas ocasiones al iniciar la fiebre aparecen manchas en la piel, que van, desde un color rojo claro hasta morado intenso. El proceso de desarrollo de la enfermedad se inicia cuando las rickettsias penetran al organismo a través de la piel o aparato respiratorio y son introducidos por la picadura del artrópodo infectado. Las garrapatas inyectan las rickettsias en la piel mientras se alimentan, en tanto que los piojos y las pulgas depositan heces infectadas en la piel y el contagio ocurre cuando los microorganismos son frotados en el lugar de la picadura al momento de rascarse. Entre los síntomas más comunes a presentarse se destacan la fiebre, el dolor de cabeza intenso, los escalofríos, dolores musculares y articulares, malestar general, inquietud, náuseas y vómitos ocasionales. Ahora, creemos que el problema principal de esta enfermedad es precisamente el desconocimiento respecto de su tratamiento y del hecho de que aún existe y puede volver a desencadenarse este brote de enfermedad de rickettsia, es importante mencionar que en las últimas fechas, se han detectado en diversos puntos de la ciudad, diversos nuevos casos que alertan de un resurgimiento, lamentablemente la población desconoce esta información y poco ha hecho el gobierno por difundirla. Distintos investigadores

médicos han estado realizando un trabajo intenso para gestionar ante las autoridades de salud recursos y medios para la adecuada difusión de la información, ya que de acuerdo a los estudios realizados se ha descifrado que la rickettsia es considerada una enfermedad permanente, debido a la fortaleza y resistencia de la garrapata portadora del virus.

Uno de los temas más relevantes en este tema, es el hecho de que esta enfermedad se presenta regularmente en lugares donde existe una falta de higiene en la población, el contacto directo con animales sucios o de la calle, aumenta el riesgo, especialmente para los adultos mayores y niños como los sujetos más propensos a contagiarse.

En este sentido creemos que los gobiernos municipales, como los responsables de brindar los servicios públicos básicos, carecen de la coordinación y de los recursos económicos para darle frente al combate preventivo que se requiere en este tema, el centro de control animal de Mexicali, por ejemplo, poco ha hecho para controlar esta enfermedad y pese a que en esta Legislatura se aprobó una reforma para obligar a los Municipios a realizar campañas de esterilización animal con la intención de atacar este problema, hasta la fecha lo Municipios han sido omisos de su responsabilidad.

Ahora, en Acción Nacional somos muy conscientes de la situación que atraviesan los Municipios del Estado, y dado que la rickettsia es un problema de salud pública con una fuerte posibilidad de convertirse en un problema nacional, es que creemos

necesaria la intervención del Gobierno Federal para la debida atención y combate ante esta problemática.

Generando entonces mediante esté exhorto, la gestión a efecto de que se apruebe un recurso adicional con la intención de combatir esta enfermedad tan peligrosa, privilegiando siempre la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad como responsables directos de esta problemática.

Es por todo lo anterior expuesto y fundamentado, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Parlamentaria para su aprobación con dispensa de trámite, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA, AL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LA DRA. MERCEDEZ JUAN LÓPEZ, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A EFECTO DE QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA SE BRINDE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO O EN SU CASO FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL CON EL FIN DE PREVENIR, COMBATIR, CONTROLAR Y ERRADICAR LA PLAGA DE RICKETTSIA QUE AFECTA A NUESTRA ENTIDAD.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

FIRMAN: "Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Baja California." Es cuanto Diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, quienes estén a favor levantar su mano: mayoría Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica se declara abierto el debate del acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del Acuerdo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación económica el presente acuerdo.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica la proposición presentada, Quiénes estén a favor levantar su mano: mayoría Presidente, aprobada.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Acuerdo leído por el Diputado Gustavo Magallanes Cortés. Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito

Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece. Tiene la palabra el Diputado Gregorio Carranza, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

- EL C. DIP. CARRANZA HERNÁNDEZ: Muy buenas tardes. Diputado Julio Felipe García Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Vigésima Legislatura del Estado de Baja California. Compañeras y compañeros diputados. Los suscritos diputados miembros de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos, 110 fracción III, 114, 115 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante Ustedes, poniendo a su respetable consideración, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Valle de Mexicali, si bien ha tenido un crecimiento poblacional importante, en particular el poblado Guadalupe Victoria, a la fecha supera los 17,000 habitantes, lo cual ha generado positivamente una transformación en la sociedad, donde su población lucha y se esfuerza por el desarrollo integral de sus habitantes en las distintas áreas, sin embargo, también dicho crecimiento demanda necesariamente mayor infraestructura en todos los sentidos, en salud, educación,

vivienda, así como mejores carreteras, apoyos sostenidos a incrementar la producción agrícola y ganadera, y desde luego la prestación de servicios gubernamentales, entre otros.

Dicho crecimiento como es lógico, obliga a la interacción constante de su gente, en sus relaciones comerciales, sociales o familiares y en muchas ocasiones, origina conflictos de distinta naturaleza entre la población dentro de la cual, hay quienes no cuentan con los recursos económicos suficientes para hacerle frente a un problema jurídico, ya que como ejemplo, en materia familiar se requiere contar con el dinero suficiente para trasladarse a la cabecera municipal para someterse a estudios psicológicos, socioeconómicos u otros ordenados por la autoridad judicial, y en su caso a erogar dinero que no tienen para gasolina, transporte, alimentación o algún contratiempo que se presenta en el trayecto del valle a la ciudad, o dejar de trabajar la jornada del día ya que en aquella circunscripción no existe a la fecha, ni en forma provisional, la atención de estos servicios que solo puede elaborar el DIF.

Otro punto que nos han manifestado algunos habitantes de dicha comunidad, para atender la problemática en mención, es la relacionada con la desaparición de un programa donde la federación y el estado, proveían de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales en unas instalaciones prestadas por la UABC, atendieron a mujeres que obligó a la interposición de algún reclamo jurídico al esposo, concubinario o pareja, y que al desaparecer dicho programa, los juicios presentados se quedaron sin la posibilidad de que la defensoría de oficio pudiera

darles impulso, pues habían sido promovidos por una abogada distinta a la dependencia mencionada, lo cual a la fecha no ha sido atendidas por nadie.

A pesar de los cientos de expedientes que se ventilan en los juzgados de dicha población, solo se cuenta con una sola defensora de oficio para la gran cantidad de demandas que existen, que origina que cuando dicha servidora pública, se encuentra en audiencias, no puede atender a la población que acude a las oficinas de la defensoría de oficio ubicadas en el mismo poblado o en ocasiones, no puede atender audiencias que coinciden en horario y fecha, por lo cual, es evidente la urgente atención que ya exige dicho servicio, para que al menos se asigne a un profesionista en derecho que pueda colaborar a disminuir el notable incremento de expedientes o bien que asista a la actual servidora en sus audiencias o en la atención al público en las oficinas de la dependencias gubernamental, cuando esta acude a atender alguna actividad.

En base a lo expuesto anteriormente y con apego a lo que establece el artículo 119 de la Ley orgánica de este Poder Legislativo, dado que se trata de un tema que no amerita la discusión o debate de la problemática en mención, es por lo que pedimos a esta Honorable XX Legislatura, aprobemos la presente iniciativa con punto de acuerdo con dispensa de trámite, al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta al TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, para que instruya a la Secretaría General de Gobierno, a proveer de los recursos humanos necesarios para atender la demanda de servicio de asesoría jurídica gratuita por

conducto de la defensoría de oficio que se encuentra en el poblado Guadalupe Victoria Kilómetro 43 que permita contar con la atención oportuna de las demandas que de este servicio la población requiere.

SEGUNDO.- Se exhorta al TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, para que provea lo conducente a fin de que se instale y preste los servicios del DIF, permitiendo que las personas que lo requieran puedan obtener en su comunidad de los estudios socioeconómicos y psicológicos sin tener que salir de dicha población de ciudad Victoria kilómetro 43 del Valle de Mexicali.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil trece.

Atentamente, Por la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza "La educación es la solución". Dip. Arcelia Galarza Villarino y el de la voz Dip. Gregorio Carranza Hernández. Es cuanto Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Congreso se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, Quiénes estén a favor levantar su mano: aprobada Presidente por mayoría.

- EL C. PRESIDENTE: Con base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica, se declara abierto el debate del presente acuerdo; con relación a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del Acuerdo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutador someta a votación económica el acuerdo presentado por el Diputado Gregorio Carranza Hernández.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADOR: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a votación económica la proposición presentada por el Diputado Gregorio Carranza, Quienes estén a favor levantar su mano: mayoría Diputado Presidente aprobado.

- EL C. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Acuerdo leído por el Diputado Gregorio Carranza Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Legislatura, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

Agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la Vigésima Legislatura, a Sesión Ordinaria el martes 12 de marzo, a las once horas en este Recinto Oficial, se levanta la sesión (14:30 horas).